

Boletín Jurisprudencial

Tribunal Superior de Pereira

Sala Laboral

Pereira, abril de 2024

Nº 91

El contenido de este boletín es de carácter informativo.
Se recomienda revisar directamente las providencias.

<http://www.tribunalsuperiorpereira.com/Indice.html>

AUTOS

APORTES PENSIONALES / OBLIGACIÓN AFP / ACCIÓN DE COBRO / EJECUTIVO

... es pertinente recordar que a los empleadores les asiste la responsabilidad de realizar aportes al sistema de seguridad social de sus trabajadores, tal y como lo dispone el artículo 22 de la Ley 100 de 1993. Y, por su parte, las AFP'S tienen la obligación de empezar las acciones de cobro frente al empleador moroso, primero, de manera extrajudicial a través de las acciones persuasivas o de requerimiento previo, para con ello, poder adelantar la acción de cobro judicial a través del proceso ejecutivo adelantado ante esta jurisdicción.

APORTES PENSIONALES / COBRO POR LAS AFP / TRÁMITE

... las AFP públicas y privadas, tienen el deber de requerir a los empleadores – personas naturales o jurídicas – para informarles sobre la existencia de la deuda por aportes, sea de trabajadores activos o retirados, siendo ello un requisito previo al inicio del proceso coactivo o judicial, según el caso. Ahora, la obligación inicial de la AFP es verificar la información y comunicar las inconsistencias al empleador, así como comparar que los valores de las planillas coincidan realmente con los consignados y registrados, a efectos de establecer la consistencia en la información en la deuda presunta o real del aportante y, de allí, es que los empleadores requeridos tienen posibilidad de adelantar procedimientos de revisión y depuración de sus estados de cuenta...

PROCESO EJECUTIVO / REQUISITOS DEL TÍTULO / CONTROL DE LEGALIDAD

... los requisitos del título ejecutivo, según el artículo 430 del CGP, sólo podrán discutirse a través del recurso de reposición contra el mandamiento de pago, pero, tal limitante es sólo aparente porque el operador judicial no ha perdido la potestad o el deber de realizar control de legalidad (Arts. 42, núm. 12 y 132 CGP), en garantía de los derechos sustanciales de las partes.(...) Como se indicó, la obligación incorporada en la liquidación que se aduce como aquella que presta mérito ejecutivo solo tiene eficacia hasta tanto no se surta de manera efectiva el requerimiento al empleador.

PROCESO EJECUTIVO / APORTES PENSIONALES / TRÁMITE / AVISO DE INCUMPLIMIENTO

“(...) El aviso de incumplimiento se envía a los aportantes con el fin de promover el pago voluntario y el reporte oportuno de novedades, lo cual a su vez contribuye a la depuración de

la información de la cartera presunta del sistema...” Frente al contenido mínimo del aviso y, en especial, de los canales de comunicación, contempla que el mismo puede realizarse por cualquier canal, entre estos, llamada telefónica, e-mail y correo físico, entre otros, pero bajo ciertos controles de verificación tales como: Grabación de la llamada realizada, copia del correo electrónico enviado/recibido, constancia del envío/recibido de la correspondencia física, reportes de envío, etc.

[66001310500120180039801 - Aportes pensionales - Obligacion AFP - Accion de cobro - Ejecutivo - Titulo](#)

RECURSO DE QUEJA / REGLAS DE PROCEDENCIA / PRESUNCIÓN ART. 205 CGP

El problema jurídico en el presente asunto se circunscribe a establecer si estuvo bien denegado el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la señora Angélica Ocampo García contra el auto proferido en audiencia del 13 de septiembre de 2023, por medio del cual, se declaró improcedente el recurso de apelación contra el auto que se abstuvo de aplicar la sanción de presunción dispuesta en el artículo 205 del C.G.P, respecto del interrogatorio escrito que sería resuelto por el Representante Legal de IPS Medifarma S.A.S. “Artículo 68. Procedencia del recurso de queja. Procederá el recurso de queja para ante el inmediato superior contra la providencia del Juez que deniegue el de apelación o contra la del Tribunal que no concede el de casación.” Así mismo, el artículo 65 CPTSS dispone taxativamente los autos que son apelables...

RECURSO DE QUEJA / PRESUNCIÓN DE CONFESIÓN / IMPROCEDENCIA APELACIÓN

... la inconformidad expuesta en el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, realmente está encaminada a controvertir el auto proferido por la a quo, a través del cual, se abstuvo de imponer la sanción de Confesión Presunta... En ese sentido, sin mayor esfuerzo resulta evidente que, conforme al listado del artículo 65 del CPTSS, en ningún caso la apelación procede contra los autos que se abstienen de imponer sanciones por la no comparecencia de alguna de las partes a la audiencia de práctica del interrogatorio. De ahí que, sin más consideraciones, para la Sala resultó bien denegado el recurso de apelación.

[66001310500220190048101 - Recurso de queja - Reglas - Presuncion confesion - Improcedencia apelacion](#)

EXCEPCIÓN PREVIA / FALTA DE COMPETENCIA / PENSIÓN DE INVALIDEZ

... el artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social enumera los asuntos cuyo examen le corresponde a la Jurisdicción Ordinaria, en su especialidad laboral y de la seguridad social. En concreto, el numeral 4 de la norma señala que a esta jurisdicción le compete conocer de “[l]as controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras...” es de precisar que las pretensiones de la demanda están dirigidas contra Protección S.A., encaminada a que le sea reconocida la pensión de invalidez de origen común, teniendo como válida la calificación de pérdida de capacidad laboral realizada por la Junta Regional de Calificación de invalidez.

PENSIÓN DE INVALIDEZ RAIS / RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA / IMPROCEDENCIA

... al analizar el asunto, se tiene que el procedimiento que Protección echa de menos (artículo 41 de la Ley 100 de 1993), relativo a que el demandante, a juicio de la demandada, no podía acudir directamente a la Junta Regional para obtener la calificación de pérdida de capacidad laboral no es una circunstancia que impida el conocimiento del asunto por parte de esta Jurisdicción bajo el manto de la “falta de reclamación”, porque tal y como lo concluyó la A quo no se dan los supuestos del artículo 6 del CPTSS, en atención a que Protección S.A. no es una entidad de carácter público.

[66001310500220200016001 - Excepcion previa - Falta de competencia - Pension de invalidez - Art. 6 CPT](#)

AFILIACIÓN AL SISTEMA DE PENSIONES / CONTROVERSIA POR PERJUICIOS / COMPETENCIA

... el numeral 4 de la norma señala que a esta jurisdicción le compete conocer de “[l]as controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten

entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras...” (...) es de precisar que las pretensiones principales están dirigidas contra de las demandadas Porvenir S.A. y Protección S.A., encaminadas en la búsqueda de una condena por indemnización en virtud de un valor deficitario de la mesada pensional que en la actualidad percibe la actora... para la Sala es claro que se trata de un asunto que, en esencia, involucra a un afiliado y a entidades administradoras del sistema general de pensiones... y, por ende, encuadra dentro del supuesto previsto en el numeral 4 del artículo 2 del CPTSS ...

INEFICACIA TRASLADO / DEMANDA ANTERIOR / COSA JUZGADA / PRESUPUESTOS

De conformidad con el artículo 303 del CGP..., para declarar la cosa juzgada debe existir identidad: “(i) de personas o sujetos, esto es, que se trate del mismo demandante y del mismo demandado; (ii) de objeto o cosa pedida, que corresponde al derecho que se reclama, y (iii) de causa para pedir, es decir, de los hechos que sirven de fundamento al derecho reclamado. (...) Del contenido de las pretensiones y hechos de dicha demanda se puede observar... que gravitó en el interés de que se declarara la nulidad y/o ineficacia de la afiliación de la señora... a la AFP Porvenir S.A. y Protección S.A. que se constituyó en traslado del RPMP administrado por el extinto ISS, hoy Colpensiones, al RAIS y, como consecuencia de ello, se buscó que Colpensiones lo recibiera nuevamente como su afiliado y que las AFP demandadas a... devolver a Colpensiones los aportes y demás emolumentos.

INEFICACIA TRASLADO / DESISTIMIENTO PRIMERA DEMANDA / EFECTOS DE COSA JUZGADA

... al revisar ambos procesos, se puede observar que en el anterior proceso si bien estuvo conformado por iguales partes a las aquí vinculadas; existiendo en ambas iguales situaciones fácticas esto es, las enmarcadas en la falta de la debida información por parte de los fondos de pensiones, lo cierto es que, al ser el propósito de esta litis, es el que se le reconozca a la actora la “indemnización plena de perjuicios” por parte de las AFP demandadas, lo cual en nada se compadece con la pretensión principal perseguido en éste, situación diferente ocurre con la pretensión subsidiaria que aquí se debate que, igual al anterior, se enmarcó en obtener la declaratoria de la ineficacia del traslado lo que de suyo conlleva a deducir que solo respecto a éste, existen las mismas partes, idéntica situación fáctica e igual objeto, lo que implica que habiéndose aceptado el desistimiento de dichas pretensiones en el anterior, conlleva a que ello tenga efectos de cosa juzgada.

[66001310500220210021601 - Afiliacion al sistema de pensiones - ineficacia del traslado - Cosa juzgada](#)

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / LITISCONSORCIO / NECESARIO SI RECLAMA UN MENOR

Respecto a los reclamantes, en calidad de beneficiarios de la pensión de sobrevivientes la Sala de Casación Laboral ha sostenido que cuando la discusión del derecho se traba entre la cónyuge y la compañera permanente del causante no se constituye un litisconsorcio necesario, toda vez que cada una ellas puede reclamar sin necesidad de la vinculación de la otra. No obstante ello, la Alta Magistratura señala que no ocurre lo mismo cuando quien reclama es un menor de edad. En esos eventos ha dicho la Sala: “... que hay eventualidades excepcionales en que no es posible resolver el pleito sin la necesaria comparecencia de un determinado beneficiario como, por ejemplo: (i) cuando se trata de un “menor de edad”, dada su condición especial y la naturaleza del derecho, ya que es posible que a éste se le afecte o despoje de su porción pensional, sin que se le hubiere oído ni permitido ejercer su derecho de defensa por no habersele vinculado debidamente al proceso (...)”.

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / BENEFICIARIOS / CÓNYUGE O COMPAÑERA E HIJOS

El artículo 47 de la Ley 100 de 1993 identifica quienes son los beneficiarios de la pensión de sobrevivientes, dentro de los que se cuentan en primer orden, de manera vitalicia, la cónyuge o compañera permanente superviviente y de forma temporal, entre otros, los hijos menores de edad... emerge claro que, encontrándose la cónyuge o compañera permanente y los hijos del causante en un primer orden tienen derecho al 100% de la prestación y, en caso de concurrir como beneficiarios a reclamar la prestación, ésta debe distribuirse en los porcentajes establecidos

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / MENOR DE EDAD / MADRE / CONFLICTO DE INTERESES / NO APLICA

El artículo 55 del Código General del Proceso aplicable por integración normativa al trámite laboral, establece que se la designará curador ad -litem al incapaz que deba comparecer al proceso donde no deba intervenir el defensor de familia y carezca de representante legal por

cualquier causa o tenga conflicto de intereses con este. (...) reclama –la demandante– que... sea reconocida y pagada la pensión de sobrevivientes distribuida en un 50% a favor de la señora Villegas Villa y el otro 50% en partes iguales a los menores demandantes. Conforme este reclamo, se tiene que, de acuerdo con las consideraciones antes vertidas, existe un litisconsorcio necesario entre la demandante y los menores reclamantes en su condición de hijos del causante, respecto a la prestación de sobrevivencia; sin embargo, esta situación por sí sola no es constitutiva de un conflicto de intereses, pues como puede verse, los sujetos que integran la parte activa de este proceso pretenden el derecho en los porcentaje que la ley atribuye a cada uno de ellos como beneficiarios del primer orden.

[66001310500220190050901 - Pension sobrevivientes - Menor de edad - Genera litisconsorcio necesario](#)

COSA JUZGADA / FINALIDAD / ELEMENTOS SUSTANCIALES

El fenómeno de la cosa juzgada representa una institución jurídico-procesal tendiente a obtener la inmutabilidad, estabilidad y respeto de las decisiones judiciales que, de acuerdo con las disposiciones de la legislación adjetiva, han quedado en firme. En tal sentido constituye pilar fundamental del principio superior del debido proceso... Por disposición del artículo 303 del C.G.P... para que frente a un proceso pueda pregonarse la ocurrencia de la cosa juzgada es necesario que se presente identidad de objeto, identidad de causa e identidad jurídica de las partes. La valoración de identidad de dos procesos, en relación con estos tres elementos que configuran la institución jurídico-procesal de la cosa juzgada, no deben ser interpretados a tal punto de considerar, que el juicio primigenio debe ser una fiel copia del contemporáneo...

[66001310500220210015101 - Cosa juzgada - Finalidad - Elementos - Identidad de partes., objeto, causa](#)

EJECUTIVO / PAGO / DEFINICIÓN / OPORTUNIDAD / EFECTOS

Siendo uno de los modos de extinguir las obligaciones, el pago efectivo, definido por el artículo 1626 del Código Civil como “la prestación de lo que se debe”, tiene diversas consecuencias, dependiendo del momento en que se presente dentro del trámite ejecutivo, si es dentro del término conferido al ejecutado para ello, puede solicitar la exoneración de las costas procesales... y, si el pago se produce con posterioridad inexorablemente debe el obligado cargar con las costas procesales a que haya lugar dentro del proceso de ejecución. Ahora, si el pago lleva inmerso también este último concepto, debe darse aplicación a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, declarándose terminado el proceso y disponiéndose la cancelación de los embargos y secuestros, si estos fueron ordenados en su trámite.

[66001310500320170042902 - Ejecutivo - Extincion obligac. - Pago - Definicion - Oportunidad - Efectos](#)

NULIDAD PROCESAL / CAUSALES TAXATIVAS / ORALIDAD EN LABORAL

Dispone el artículo 42 del Código de Procedimiento Laboral que las “actuaciones judiciales y la práctica de pruebas en las instancias, se efectuarán oralmente en audiencia pública, so pena de nulidad, salvo las que expresamente señalen la ley...” Dispone el artículo 133 del Código General del Proceso... que el proceso es nulo en todo o en parte, solamente si se configura cualquiera de las causales allí enlistadas... Lo anterior implica que en el tema de las nulidades procesales impera el principio de la taxatividad...

NULIDAD PROCESAL / OPORTUNIDAD PARA ALEGARLA / SANEAMIENTO

las nulidades fundadas en las causales antes anotadas “podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella”. En lo que atañe a los requisitos para alegar la nulidad, uno de ellos, según el artículo 135 ibídem, es que “No podrá alegar la nulidad (...) quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla” y frente al saneamiento de la nulidad, el artículo 136 de la norma que se ha venido analizando precisa que tal evento tiene lugar “Cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actúo sin proponerla”.

[66001310500320210031101 - Nulidad procesal - Causales taxativas - Oralidad en laboral - Oportunidad](#)

PRESCRIPCIÓN / RENUNCIA / TÁCITA O EXPRESA / REQUISITOS

El artículo 2514 del Código Civil establece que “la prescripción puede ser renunciada, ya sea de manera expresa o tácita, pero solo después de cumplida”. De conformidad con la misma disposición se considera una renuncia tácita cuando el que puede alegarla manifiesta por un hecho suyo que reconoce el derecho del dueño o del acreedor, y ejemplifica, entre otras causas, el hecho de que el deudor pague intereses o solicite prórrogas respecto de la obligación. Adicionalmente, el artículo 2517 del mismo cuerpo legal señala que las reglas relativas a la prescripción aplican por igual a entidades estatales, municipales, corporaciones y particulares con autonomía sobre sus bienes.

PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA / INTERRUPCIÓN, SUSPENSIÓN Y RENUNCIA

La Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia STC17213 del 20 de octubre de 2017, y haciendo eco de pronunciamientos previos, abordó las tres figuras que impactan la prescripción extintiva: la interrupción, la suspensión y la renuncia, contenidas en los artículos 2539, 2541 y 2514 del Código Civil, respectivamente. Específicamente sobre la renuncia, enfatizó que, a diferencia de la interrupción y suspensión, esta procede solo tras la consolidación del término prescriptivo. Es decir, se efectúa cuando el deudor acepta la deuda o reconoce el derecho del acreedor de forma expresa o implícita, después de haber transcurrido el plazo de prescripción.

[66001310500120110063002 - Prescripción - Renuncia tácita o expresa - Requisitos - Interrupción y suspensión](#)

AGENCIAS EN DERECHO / TASACIÓN

Frente a la tasación de las agencias en derecho, el doctrinante Azula Camacho ha referido: “Para determinar el monto de las agencias en derecho, el artículo 366 (inc. 4o) del Código General del Proceso recogió lo preceptuado por el inciso 3º del artículo 393 del de Procedimiento Civil, en el sentido de aplicar las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si las tarifas fijan un mínimo y un máximo, el juez debe considerar esos criterios, pero, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada y la cuantía del proceso.”

AGENCIAS EN DERECHO / TARIFAS CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En cuanto a las tarifas a aplicar por concepto de agencias en derecho, el Código General del Proceso en sus artículos 361 y 366 señala que es el juez o magistrado que conoció el proceso en primera o única instancia quien debe fijar dichos emolumentos al momento de liquidar las costas procesales, y que, a pesar de ser discrecional, está limitado por las tarifas máximas y mínimas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

AGENCIAS EN DERECHO / ACUERDO 10554-2016 / FACTORES A TENER EN CUENTA

... según el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, para fijar las agencias en derecho se debe tener en cuenta: a) El tipo de proceso, precisando en su artículo 5.1 que, en los procesos declarativos de primera instancia, de menor cuantía, las agencias en derechos se establecerán en primera instancia entre el 4% y el 10% de lo pedido, mientras que cuando sea de mayor cuantía el porcentaje oscilará entre el 3% y el 7.5% de lo pedido. b) Clase de pretensión... c) Los criterios en particular de la actuación de la parte favorecida con la condena en costas, que permita valorar la labor jurídica desarrollada, estos últimos coinciden con los mencionados en el numeral 4º del artículo 366 del CGP, esto es, la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado, la cuantía del proceso y demás circunstancias relacionadas con dicha actividad.

[66001310500420180045702 - Agencias en derecho - Tasación - Tarifas del CS de la J - Acuerdo 10554-2016](#)

PROCESOS ORDINARIOS / INTERVENCIÓN PARTES / DERECHO DE POSTULACIÓN

Dispone el artículo 33 del Decreto 2158 de 1948 que, para intervenir en juicios del trabajo se requiere ser abogado inscrito; salvo las excepciones de que trata la Ley 69 de 1945... o que se trate de juicios de única instancia o de audiencias de conciliación. En este orden de ideas, la demanda ordinaria laboral de primera instancia deberá estar acompañada de poder otorgado a un profesional del derecho, o de la acreditación de la condición de abogado, en caso de litigios en causa propia.

PROCESOS ORDINARIOS / PODER ESPECIAL / REQUISITOS / DECRETO 806 DE 2020

En el primero de los escenarios, esto es, cuando se acude a la representación judicial de un profesional del derecho, el poder especial debe ajustarse a los requisitos señalados en el artículo 74 del Código General del Proceso. Es decir, debe ser un documento privado con un asunto claramente definido e identificado. Antes de la implementación del Decreto 806 de 2020, si el poder se otorgaba a través de un mensaje de datos, era indispensable incluir una firma digital; sin embargo, el artículo 5 del citado Decreto, que fue adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 de 2023, simplificó la aportación del poder mediante mensaje de datos, al permitir que fueran conferidos sin necesidad de firma manuscrita o digital y prescindiendo de la presentación personal o reconocimiento

[66001310500420230023901 - Ordinarios - Derecho de postulación - Poder - Requisitos - Decreto 806-2020](#)

LITISCONSORCIO / CLASE DE LITISCONSORTES / NECESARIO / DEFINICIÓN

En vigencia del Código General del Proceso, los artículos 60, 61 y 62 contemplan tres tipos de litisconsortes a saber: los litisconsortes facultativos, litisconsortes necesarios y los litisconsortes cuasinecesarios, de los cuales solo es indispensable la comparecencia de los sujetos procesales que tengan la calidad de litisconsortes necesario, esto es, “cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas...”

LITISCONSORTES FACULTATIVOS Y CUASINECESARIOS / VINCULACIÓN FACULTATIVA

En los demás casos, el proceso podrá continuar su curso, ya que incluso dentro de una misma cuerda procesal los litisconsortes facultativos, son considerados como litigantes separados, y en caso de los cuasinecesarios aunque están atados a la relación sustancial y se les extienden los efectos jurídicos de la sentencia, por disposición legal su intervención es facultativa.

[66170310500120200026501 - Litisconsorcios - Necesario, facultativo y cuasinecesario - Vinculación facultativa](#)

EXCEPCIÓN PREVIA / FALTA DE COMPETENCIA / RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA

El numeral 1º del artículo 100 del C.G.P. aplicable al procedimiento laboral por reenvío del art. 145 del C.P.T. y de la S.S. otorga al demandado la posibilidad de proponer la excepción previa de “falta de jurisdicción o competencia”, que funda su génesis en la facultad del juez, por autoridad de la ley, para ejercer la jurisdicción en asuntos de naturalezas especiales y concretas. Ahora bien, el capítulo II del C.P.L. y de la S.S. establece la competencia de los jueces laborales y por ello, en el artículo 6º ibídem exige el agotamiento de la reclamación administrativa, si el demandado es alguna entidad pública para que se pueda incoar la demanda ante la jurisdicción ordinaria laboral.

RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA / NATURALEZA / FINALIDAD / EFECTOS

Reclamación que consiste en el simple reclamo escrito sobre el derecho que se pretenda... que según lo ha expuesto la Corte Constitucional tiene como propósitos: de un lado, la auto tutela administrativa por parte de la administración pública, entendida como la potestad que tiene para conocer de primera mano las pretensiones y tomar la decisión directa y autónomamente frente a las mismas... Finalmente, la ausencia de dicho trámite en el proceso laboral implica el rechazo de la demanda, y de admitirse sin este requisito, la posibilidad de presentarse la excepción previa correspondiente.

[66001310500220200023201 - Excepción previa - Falta de competencia - Reclamación activa - Naturaleza](#)

PROCESO ORDINARIO / LLAMAMIENTO EN GARANTÍA / REQUISITOS / EFECTOS

Conforme al artículo 64 del C.G.P... el llamamiento en garantía deviene de la afirmación de una de las partes del proceso de tener un derecho legal o contractual para exigir “de otro” la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como consecuencia de la sentencia dictada en el proceso que promueva o se promueva en su contra. (...) Así, la causa del llamado se origina una obligación ya sea por

disposición legal o contractual para que, en caso de que el citante sufra un perjuicio o sea condenado al pago de un emolumento, dichas consecuencias pecuniarias se transfirieran al citado.

PROCESO ORDINARIO / PERJUICIOS POR PENSIÓN / LLAMAMIENTO DE AFP PRIVADA A COLPENSIONES

... de entrada fracasa el recurso de apelación propuesto por la demandada Porvenir S.A. para que en el marco de un proceso en el que se reclama el pago de una indemnización por los perjuicios causados por Porvenir S.A. al presuntamente infringir el deber de información al obtener el traslado de la demandante del RPM al RAIS, se admita el llamamiento en garantía que realiza Porvenir S.A. a Colpensiones para que sea esta última quien eventualmente pague los perjuicios a los que pueda ser condenada Porvenir S.A. al infringir dicho deber de información.

PROCESO ORDINARIO / LLAMAMIENTO DE AFP PRIVADA A COLPENSIONES / CON BASE EN DERECHO LEGAL

... rememórese que Porvenir S.A. para llamar en garantía a Colpensiones alegó una de las dos posibilidades para introducir tal llamamiento, esto es, un derecho legal, y no contractual. (...) el momento procesal en que se encuentra el asunto de ahora, es precisamente en la admisión o rechazo del llamamiento, más no en el análisis de su procedencia y acreditación... De lo que se desprende que en efecto, será en el trámite del proceso judicial que se desentrañará si el llamado ostentaba esa posición de garantía y por ende, si es el responsable del pago del perjuicio a que sea condenado el llamante, pues conforme a la normativa solo basta que este último en la demanda afirme tener un derecho legal; en consecuencia, cualquier análisis sobre la procedencia de la obligación de garantía del llamado frente al llamante para rechazar su presentación aparece anticipada...

[66001310500420230024501 - Ordinario - Llamamiento en garantía - Requisitos - Perjuicios por pensión](#)

PROCESO ORDINARIO / MEDIDAS CAUTELARES / ART. 85A CPT / ALCANCES

El artículo 85A modificado por el artículo 37A de la ley 712 de 2001 se ocupa de establecer como medida cautelar dentro de los procesos ordinarios -la caución entre 30% y 50% del valor de las pretensiones al momento de decretarse-; que debe prestar el demandado para garantizar el cumplimiento de la sentencia, so pena de no ser oído. A su vez, en sentencia C-043/2021 la Corte Constitucional declaró exequible condicionadamente dicho artículo bajo el entendido de que en la jurisdicción ordinaria laboral también podrán invocarse medidas cautelares innominadas, esto es, las previstas en el literal c) del numeral 1º del artículo 590 del C.G.P.

MEDIDAS CAUTELARES / REQUISITOS / CARGA PROBATORIA / DERECHO DE DEFENSA

... retornando a la caución solicitada por el recurrente ante el a quo, que es la contemplada en el artículo 85A, para imponerla debe acreditarse alguna de estas dos circunstancias: i) cuando el demandando ejecuta actos tendientes a insolventarse o impedir la efectividad de la sentencia, o ii) cuando el demandado se encuentre en graves y serias dificultades para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones. Hechos que tendrá que demostrar el demandante y frente a los que el demandado puede defenderse para evitar la consecuencia jurídica gravosa de la ausencia de pago de la caución, como es la imposibilidad de ejercer el derecho de contradicción durante el restante trámite procesal.

[66001310500520230015201 - Ordinario - Medidas cautelares - Art. 85A CPT - Requis. - Carga probatoria](#)

SENTENCIAS CONTRATOS

INDEMNIZACIÓN POR MORA / INTERVENCIÓN FORZOSA SUPERSALUD / SUCESO PREVISIBLE

... si bien no se desconoce que las entidades a que hace alusión el recurrente, fueron intervenidas de manera forzosa por la Superintendencia Nacional de Salud – aspecto que es de público conocimiento –, lo cierto es que a partir de la intervención de SaludCoop EPS, la crisis económica para la IPS pasó a ser un riesgo inminente y por tanto previsible, lo que de suyo, descarta la connotación de fuerza mayor o caso fortuito, además que, la sola situación económica no le permite al demandado ubicarse en una causal exonerativa de la sanción moratoria, pues se insiste, el fracaso es un riesgo propio de la actividad productiva y, por ende, previsible...

INDEMNIZACIÓN POR MORA / PROBLEMAS FINANCIEROS / CARGA PROBATORIA EMPLEADOR

... huelga decir que la IPS demandada no acreditó razones de peso que permitieran considerar absolverlo de la sanción, en la medida que ninguna prueba arrimó para demostrar que ante la situación económica que se estaba presentando, la demandada adoptó todas las medidas necesarias para evitar defraudar los derechos laborales de los trabajadores... En síntesis, la problemática de la IPS no se le puede atribuir al trabajador como para que asuma sus pérdidas (artículo 28 del CST), pues el empleador es quien está obligado a dar manejo a los aspectos fundamentales para el buen funcionamiento de la empresa, razón por la cual proceden las sanciones moratorias...

INTERESES A LAS CESANTÍAS / SANCIÓN ESPECIAL POR NO PAGO / INDEMNIZACIÓN POR MORA / NO PROCEDE

... la Corte en sentencia SL 2463-2018, frente a la simultaneidad de dichas sanciones indicó: «De entrada, la Sala advierte que no le asiste razón al censor en cuanto reclama el pago de la indemnización moratoria derivada de la falta de pago de los intereses a la cesantía, ya que la consecuencia de no cancelarlos es que se pague otra suma igual a la liquidada por tal concepto. En efecto, el artículo 1° de la Ley 52 de 1975 expresamente dispone: (...) Como se advierte de lo reseñado, la norma jurídica especial que regula los intereses sobre el auxilio de cesantías contempla únicamente como sanción al empleador que omite su deber de pagarlos, cancelar una suma igual, incluso otorgándole a dicho pago, la connotación de «indemnización».

[66001310500220200031301 - Indemnización por mora - Intervención forzosa Supersalud - Carga probatoria](#)

CONTRATO DE TRABAJO / PRIMACÍA DE LA REALIDAD / APLICACIÓN TRABAJADORES OFICIALES

... el principio de la primacía de la realidad sobre las formas se encuentra establecido en el artículo 53 de la Constitución como un mandato según el cual debe privilegiarse la realidad empírica, material y objetiva en la que se desarrolla el trabajo, sobre las formalidades pactadas por los intervinientes de la relación... la Corte en la última sentencia antes citada, frente a la tercerización laboral denota que dicha figura no es totalmente ajena a las entidades oficiales, pero tiene ciertos límites consagrados en la ley y reconocidos por la jurisprudencia, especialmente tratándose de actividades misionales permanentes, casos en los cuales la regla general es la prohibición de contratación laboral externa...

TRABAJADORES OFICIALES / CENTROS HOSPITALARIOS / REGULACIÓN LEGAL

Frente a la naturaleza y forma legal de vinculación de las funciones de mantenimiento, instalación y adecuación de la infraestructura Hospitalaria, refiere la Corte en igual decisión: “La ley prevé que estas funciones hacen parte de los objetivos de las empresas sociales del Estado y su ejercicio presupone la calidad de trabajador oficial. Así lo indica el artículo 4.º, literal e) del Decreto 1876 de 1994... Asimismo, el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en armonía con el precepto 26 de la Ley 10 de 1990, señala que el régimen laboral del personal vinculado a dichas entidades está compuesto por empleados públicos y trabajadores oficiales...”

EMPRESAS DE SERVICIOS TEMPORALES / INTERMEDIACIÓN LABORAL / REQUISITOS

... la sentencia SL4330-2020 frente a la contratación a través de intermediarios, puntualiza: “[...] En paralelo, también se comete fraude a la ley en estos casos de intermediación ilegal, cuando formalmente se contratan servicios temporales con EST, pero, en la práctica, se desarrollan actividades misionales permanentes, contrariando la finalidad de esta institución, cual es la de satisfacer una necesidad excepcional y temporal a través de un tercero. En efecto, en el marco constitucional (art. 53 CP) y legal existe una preferencia hacia las relaciones laborales estables y duraderas. Por ello, este tipo de vinculaciones fueron concebidas con un carácter netamente transitorio, excepcional y taxativo.

[66001310500320190024001 - Contrato de trabajo - Primacia de la realidad - Aplicación trabajador oficial](#)

CONTRATO DE TRABAJO / ELEMENTOS ESENCIALES / PRIMACÍA DE LA REALIDAD

... es del caso indicar que la Jurisprudencia especializada en esta materia ha sido uniforme al plantear que un contrato de trabajo se configura por la concurrencia de los tres elementos esenciales de toda relación de trabajo, como lo son: i) la actividad personal de servicio del laborante; ii) la presencia del salario como retribución por el servicio prestado y, iii) la continuada subordinación que faculta al empleador para exigir al trabajador el cumplimiento de órdenes... Lo anterior, se aparea con el principio de prevalencia de la realidad sobre las formalidades [Art. 53, CN] que conlleva a que la denominación del contrato firmado por las partes resulte irrelevante frente a la realidad en la que se ejecutó, lo que implica un reconocimiento a la desigualdad existente entre trabajadores y empleadores. Además, conforme lo establecido en el artículo 1º de la Ley 6 de 1945 y el precepto 20 del Decreto 2127 de 1945, se infiere que toda prestación personal de servicio remunerada, se presume regida por un contrato de trabajo...

CONTRATO DE TRABAJO / TRABAJADOR OFICIAL / PRESUNCIÓN DE RELACIÓN LABORAL / CARGAS PROBATORIAS

... la Corte Suprema... en sentencia CSJSL 825-2020, reiterada en CSJ SL1081-2021, refirió: “... de conformidad con el artículo 1 de la Ley 6 de 1945 y el precepto 20 del Decreto 2127 de 1945, toda prestación personal de servicio remunerada se presume regida por un contrato de trabajo, disposición que supone que al trabajador le basta demostrar la ejecución personal del servicio, para que se infiera que el mismo se desarrolló bajo una relación de naturaleza laboral y que pone en cabeza del empleador el deber de demostrar que las labores se adelantaron de manera autónoma e independiente...”

CONTRATO DE TRABAJO / UNIDAD CONTRACTUAL / TIEMPO DE INTERRUPCIÓN

Frente a los extremos y la unidad contractual, la sentencia SL981-2019 indica: “En torno al desarrollo lineal y la unidad del contrato de trabajo, resulta pertinente recordar que cuando entre la celebración de uno y otro contrato median interrupciones breves, como podrían ser aquellas inferiores a un mes, estas deben ser consideradas como aparentes o meramente formales (...) Así lo ha sostenido la Corte, entre otras, en sentencia CSJ SL4816-2015... “(...) las interrupciones que no sean amplias, relevantes o de gran envergadura, no desvirtúan la unidad contractual...”

[66001310500420180031901 - Contrato de trabajo - Primacia de la realidad - Trabajador oficial - Presunción](#)

RELACIÓN LABORAL / CON EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES / PÓLIZAS DE GARANTÍA

... por fuera de debate se encuentra que dicha empresa, al final de la relación laboral, le quedó adeudando las prestaciones sociales y vacaciones por todo el tiempo laborado al trabajador y, tampoco se discute que la EST demandada depositó dos pólizas de seguros ante el Ministerio del Trabajo – Territorial Risaralda- con el objeto de asegurar el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de los trabajadores del tomador. (...) Frente a las citadas pólizas, el Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015... frente al tema dispuso: “CAPÍTULO 5 - Servicio Temporal Artículo 2.2.6.5.11. Constitución de póliza de garantía. Las Empresas de Servicios Temporales están obligadas a constituir una póliza de garantía con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, a favor de los trabajadores en misión, para asegurar el pago de sus salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, en caso de

iliquidez de la Empresa de Servicios Temporales, la cual deberá depositarse en el Ministerio del Trabajo”.

EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES / PÓLIZAS DE GARANTÍA / TRÁMITE ANTE EL MINISTERIO DE TRABAJO

... de la normativa aplicable, se desprende que los trabajadores en misión afectados con el incumplimiento de las Empresas de Servicios Temporales (EST) tienen la posibilidad de acudir al Ministerio de la Protección Social, para pedir su efectividad, en caso de iliquidez de la empresa empleadora, la cual se presumirá, sin necesidad de estudios económicos, cuando ocurra cualquiera de los eventos descritos en el citado precepto. En este caso, los trabajadores de la E.S.T. Avanza S.A.S... solicitaron ante el Ministerio de Trabajo... el pago de la liquidación de prestaciones sociales e indemnizaciones por el tiempo laborado en misión para la Empresa Social del Estado... Frente a dicha petición, el Ministerio del Trabajo emitió la Resolución No. 00238 del 6 de abril de 2022 “por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio”, imponiendo como sanción a la empresa Avanza S.A.S., por el presunto no pago de las prestaciones sociales y vacaciones; sin embargo, nada ordenó acerca del trámite reglado en los decretos en mención, con el fin de hacer efectivas las pólizas de cumplimiento y tampoco hay evidencia alguna de que los trabajadores hubiesen recurrido el acto administrativo emitido por el Ministerio del Ramo. Ahora, si se analiza el caso a la luz del artículo 2.2.6.5.18 ibíd., en este caso no se observan cumplidos los eventos de que habla la norma.

[66001310500420230016501 - Relacion laboral - Con EST - Poliza de garantia - Tramite ante Minist. trabajo](#)

PRESCRIPCIÓN / REGULACIÓN LEGAL / ART. 151 CSTSS / INTERRUPCIÓN / ART. 94 CGP

... es de precisar que acorde a lo estatuido en los artículos 151 del CPTSS y, los artículos 488 y 489 del CST, las acciones correspondientes a los derechos laborales prescriben en tres años que se cuentan a partir del momento en que la obligación se hubiera hecho exigible. De otro lado, el artículo 94 del CGP, aplicable a los procesos laborales en virtud de lo dispuesto por el artículo 145 del CPTSS, contempla la posibilidad que el término de tres años se entienda interrumpido desde la fecha de radicación de la demanda, siempre que el auto admisorio de aquella, o el de mandamiento ejecutivo, según sea al caso, “se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante...”

PRESCRIPCIÓN / COVID 19 / EMERGENCIA SOCIAL / SUSPENSIÓN TÉRMINO PRESCRIPTIVO

... el Decreto 564 del 15 de abril de 2020... en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en su artículo 1 dispuso: Artículo 1. Suspensión de términos de prescripción y caducidad. Los términos de prescripción y de caducidad previstos en cualquier norma sustancial o procesal para ejercer derechos, acciones, medios de control o presentar demandas ante la Rama Judicial o ante los tribunales arbitrales, sean de días, meses o años, se encuentran suspendidos desde el 16 de marzo de 2020 hasta el día que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la reanudación de los términos judiciales.” (...) conforme al Acuerdo PSCJA20-11581 del 27 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, el levantamiento de los términos judiciales se reanudó a partir del 1 de julio de 2020...

RELACIÓN LABORAL / CON EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES / PÓLIZAS DE GARANTÍA

... por fuera de discusión se encuentra que la extrabajadora prestó sus servicios como trabajador en misión de la EST AVANZA S.A. ... y que dicha empresa, al final de la relación laboral, le quedó adeudando las prestaciones sociales y vacaciones por todo el tiempo laborado. Asimismo, tampoco se discute, que la EST demandada depositó dos pólizas de seguros ante el Ministerio del Trabajo – Territorial Risaralda- con el objeto de asegurar el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de los trabajadores del tomador. Frente a las citadas pólizas, el Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015 que compiló el Decreto 4369 de 2006, frente al tema dispuso: “Capítulo 5 - Servicio Temporal. Artículo 2.2.6.5.11. Constitución de póliza de garantía. Las Empresas de Servicios Temporales están obligadas a constituir una póliza de garantía con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, a favor de los trabajadores en misión, para asegurar el pago de sus salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, en caso de iliquidez de la Empresa de Servicios Temporales, la cual deberá depositarse en el Ministerio del Trabajo.

EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES / PÓLIZAS DE GARANTÍA / TRÁMITE ANTE EL MINISTERIO DE TRABAJO

... de la normativa aplicable, se desprende que los trabajadores en misión afectados con el incumplimiento de las Empresas de Servicios Temporales (EST) tienen la posibilidad de acudir al Ministerio de la Protección Social, para pedir su efectividad, en caso de iliquidez de la empresa empleadora, la cual se presumirá, sin necesidad de estudios económicos, cuando ocurra cualquiera de los eventos descritos en el citado precepto. En este caso, los trabajadores de la E.S.T. Avanza S.A.S... solicitaron ante el Ministerio de Trabajo... el pago de la liquidación de prestaciones sociales e indemnizaciones por el tiempo laborado en misión para la Empresa Social del Estado... Frente a dicha petición, el Ministerio del Trabajo emitió la Resolución No. 00238 del 6 de abril de 2022 “por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio”, imponiendo como sanción a la empresa Avanza S.A.S., por el presunto no pago de las prestaciones sociales y vacaciones; sin embargo, nada ordenó acerca del trámite reglado en los decretos en mención, con el fin de hacer efectivas las pólizas de cumplimiento y tampoco hay evidencia alguna de que los trabajadores hubiesen recurrido el acto administrativo emitido por el Ministerio del Ramo. Ahora, si se analiza el caso a la luz del artículo 2.2.6.5.18 ibíd., en este caso no se observan cumplidos los eventos de que habla la norma.

[66001310500420230018501 - Prescripcion - Regulacion legal - Emergencia social - Covid 19 - Suspension](#)

CONTRATO DE TRABAJO / ELEMENTOS / PRESUNCIÓN ART. 24 CST / CARGA PROBATORIA

Si bien la configuración de un contrato de trabajo requiere la presencia de los tres elementos previstos en el artículo 23 del C.S.T., y de conformidad con el principio general de la carga de la prueba, previsto en el artículo 167 del CGP, incumbe a la parte que afirma, acreditar su aserto; en desarrollo del principio general de la favorabilidad laboral, está previsto en el artículo 24 del CST que “Se presume que toda relación de trabajo personal está regida por un contrato de trabajo”, lo cual no hace nada distinto a repartir la carga probatoria respecto a las reclamaciones de carácter contractual laboral. (...) demostrada la prestación de los servicios personales, si el presunto empleador se quiere eximir de las consecuencias jurídicas propias de la vinculación contractual laboral, le corresponde la carga de probar que los servicios recibidos, no lo fueron en forma subordinada o por remuneración.

[66001310500120200011801 - Contrato de trabajo - Elementos - Presuncion art. 24 CST - Carga probatoria](#)

CONTRATO DE TRABAJO / CULPA PATRONAL / REQUISITOS / CARGA PROBATORIA

La ocurrencia de sucesos, dentro de la relación laboral, que afecten la salud y la integridad del trabajador deriva en dos clases de responsabilidad: La objetiva, que se encuentra cubierta por el sistema de seguridad social, y la subjetiva, a cargo del empleador, siempre y cuando el trabajador pruebe suficientemente que aquel tuvo culpa en la ocurrencia de los hechos que le generaron el perjuicio. No cabe duda entonces que el tema de la prueba en este tipo de procesos está constituido por aquellos hechos que hagan referencia al acaecimiento de un hecho nocivo, ocurrido por causa o con ocasión del trabajo, que hubiese generado un perjuicio al trabajador, pero sobre todo y con el énfasis que contiene el artículo 216 del C.S.T., que se pueda establecer que el mismo sucedió por culpa suficientemente comprobada del empleador.

CULPA PATRONAL / CARGA PROBATORIA DEL DEMANDANTE / DEMOSTRAR CULPA DEL EMPLEADOR

Respecto a la carga de la prueba en estos asuntos, es claro... que corresponde al trabajador demostrar la culpa del empleador... La Alta Magistratura Laboral, en sentencia del 20 de junio de 2012, radicación 42374, trajo a colación sentencia del 5 de septiembre de 2000..., en la cual se dijo: “... resulta pertinente anotar que no encuentra la Corte que haya sido equivocada la interpretación del artículo 216 del Código Sustantivo del Trabajo, que establece que el patrono “está obligado a la indemnización total y ordinaria de perjuicios” cuando haya sido suficientemente comprobada su culpa en la ocurrencia del accidente de trabajo o de la enfermedad profesional, pues, como ha tenido oportunidad de precisarlo..., dicha obligación queda a su cargo cuando –como expresamente dice la norma- “exista culpa suficientemente

comprobada del patrono”, exigencia legal que no permite que sea dable presumir dicha culpa incluso en aquellos casos en que realice “actividades peligrosas”.

CULPA PATRONAL / CONCURRENCIA DE CULPAS / NO EXONERA AL EMPLEADOR

... ha sido pacífica la jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en sostener que en materia de culpa patronal, la concurrencia de culpas no exonera al empleador de su responsabilidad, postura que reiteró en la sentencia CSJ SL1186-2022 en la que anotó: “Ahora, nótese además cómo, en relación con la posible coexistencia de culpas en la materialización del accidente de trabajo, el Tribunal expuso que la circunstancia que concorra responsabilidad recíproca del trabajador no exonera al empleador de reparar los perjuicios ocasionados cuando se ha demostrado su culpa, pues «la responsabilidad laboral del empleador no desaparece por la compensación de las faltas cometidas por las partes»...

[66001310500420160046501 - Culpa patronal - Requisitos - Cargas probatorias - Concurrencia de culpas](#)

CONTRATO DE TRABAJO / ELEMENTOS / PRESUNCIÓN ART. 24 CST / CARGA PROBATORIA

Si bien la configuración de un contrato de trabajo requiere la presencia de los tres elementos previstos en el artículo 23 del C.S.T., y de conformidad con el principio general de la carga de la prueba, previsto en el artículo 167 del CGP, incumbe a la parte que afirma, acreditar su aserto; en desarrollo del principio general de la favorabilidad laboral, está previsto en el artículo 24 del CST que “Se presume que toda relación de trabajo personal está regida por un contrato de trabajo”, lo cual no hace nada distinto a repartir la carga probatoria respecto a las reclamaciones de carácter contractual laboral. (...) demostrada la prestación de los servicios personales, si el presunto empleador se quiere eximir de las consecuencias jurídicas propias de la vinculación contractual laboral, le corresponde la carga de probar que los servicios recibidos, no lo fueron en forma subordinada o por remuneración.

CONTRATO DE APARCERÍA / DEFINICIÓN / OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Prevé el artículo 1° de la Ley 6 de 1975, que: “La aparcería es un contrato mediante el cual una parte que se denomina propietario acuerde con otra que se llama aparcerero, explotar en mutua colaboración un fundo rural o una porción de éste con el fin de repartirse entre sí los frutos o utilidades que resulten de la explotación... 1°. Son obligaciones del propietario: a) Aportar en los plazos acordados las sumas de dinero necesarias para atender los gastos que demande la explotación... b) Suministrar al aparcerero en calidad de anticipo..., sumas no inferiores al salario mínimo legal por cada día de trabajo en el cultivo y recolección de la cosecha... 2°. Son obligaciones del aparcerero: a) Adelantar personalmente las labores de cultivo del fundo, además de las propias de dirección, administración, conservación y manejo de las plantaciones y productos. b) Observar en la explotación las normas y prácticas sobre conservación de los recursos naturales renovables.”.

CONTRATO DE TRABAJO / INDEMNIZACIÓN MORATORIA / ANÁLISIS EN CADA CASO / BUENA FE

De la sanción moratoria del artículo 65 del CST. Frente a este tipo de sanciones, ha sostenido de manera uniforme la Sala de Casación Laboral, que ellas no operan de manera automática, ya que en cada caso en concreto se debe adelantar un análisis del comportamiento que asumió el empleador moroso, para verificar si existen razones serias y atendibles que justifiquen su conducta y lo ubiquen en el terreno de la buena fe. (...) sentencias CSJ SL14651-2014 y CSJ SL15498 de 20 de septiembre de 2017 radicación N° 55280 ésta última... en la que recordó: “En punto a la temática propuesta, se ha de precisar que esta Corporación reiteradamente ha puntualizado que la indemnización moratoria, no opera de manera automática, sino que en cada caso concreto debe valorarse la conducta asumida por el empleador, a fin de verificar si existen razones serias y atendibles que justifiquen su actuar y lo ubiquen en el terreno de la buena fe...”

[66001310500420220030601 - Contrato de trabajo - Elementos - Presuncion art. 24 CST - Cont. de aparceria](#)

CONTRATO DE TRABAJO / ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA / REGULACIÓN LEGAL

En sentencia SL2586 de 7 de julio de 2020, la Sala de Casación dejó entrever que a partir de la entrada en vigor de la ley 1618 de 2013, la existencia de discapacidad se debe determinar con base en la concepción que de ella trae la Convención sobre los derechos de las personas

con discapacidad. (...) Se debe acotar que la Convención... fue aprobada por Ley 1346 de 2009, ratificada el 10 de mayo de 2011 y vigente en Colombia a partir del 10 de junio de 2011, de acuerdo con el artículo 45 de ese instrumento. La Ley Estatutaria 1618 de 2013, se sancionó el 27 de febrero de 2013. Ahora bien, el artículo 1° de la última ley mencionada determina que: "... Para efectos de la presente ley, se definen los siguientes conceptos: 1. Personas con y/o en situación de discapacidad: Aquellas personas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a mediano y largo plazo que, al interactuar con diversas barreras incluyendo las actitudinales, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás."

ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA / LEY 361 DE 1997 / EVOLUCIÓN LEGISLATIVA / LEY 1618 DE 2013

Avanzando en la consolidación de esa línea jurisprudencial, el referido órgano de cierre de la jurisdicción ordinaria laboral, en sentencia CSJ SL1817-2023 indicó que si bien en las sentencias CSJ SL14134-2015, CSJ SL10538-2016... y CSJ SL497-2021, la Corte tenía definido que para acceder a la protección contenida en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997 el trabajador debía acreditar al menos una limitación física, psíquica o sensorial con el carácter de moderada, concretamente que implique una pérdida de la capacidad laboral de por lo menos el 15% en los términos del artículo 7° del Decreto 2463 de 2001 -independientemente de su origen-; lo cierto es que, luego de reexaminar "la composición del bloque de constitucionalidad con relación a los derechos de las personas en situación de discapacidad y concluye que la mencionada Convención es vinculante no solo para el entendimiento del concepto de discapacidad, sino para la protección de estabilidad contenida en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997..."

ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA / LEY 361 DE 1997 / REQUISITOS / CAMBIO DE CRITERIO

Conforme con lo concluido, la Sala de Casación Laboral, en la sentencia en cita, reformuló entonces los parámetros o requisitos que se deben acreditar en el proceso para acceder a la protección contenida en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997 con base en lo definido en la Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad... "a) la existencia de una deficiencia física, mental, intelectual o sensorial a mediano y largo plazo... b) la existencia de una barrera para el trabajador... que, al interactuar con el entorno laboral, le impiden ejercer efectivamente su labor en condiciones de igualdad con los demás; c) que estos elementos sean conocidos por el empleador al momento del despido, a menos que sean notorios para el caso".

[66001310500420230016301 - Estabilidad laboral reforzada - Regulacion - Ley 361-1997 - Ley 1618-2013](#)

CONTRATO DE TRABAJO / ELEMENTOS / PRESUNCIÓN ART. 24 CST / CARGA PROBATORIA

Si bien la configuración de un contrato de trabajo requiere la presencia de los tres elementos previstos en el artículo 23 del C.S.T., y de conformidad con el principio general de la carga de la prueba, previsto en el artículo 167 del CGP, incumbe a la parte que afirma, acreditar su aserto; en desarrollo del principio general de la favorabilidad laboral, está previsto en el artículo 24 del CST que "Se presume que toda relación de trabajo personal está regida por un contrato de trabajo", lo cual no hace nada distinto a repartir la carga probatoria respecto a las reclamaciones de carácter contractual laboral. (...) demostrada la prestación de los servicios personales, si el presunto empleador se quiere eximir de las consecuencias jurídicas propias de la vinculación contractual laboral, le corresponde la carga de probar que los servicios recibidos, no lo fueron en forma subordinada o por remuneración.

[66001310500520210037101 - Contrato de trabajo - Elementos - Presuncion art. 24 CST - Carga probatoria](#)

CONTRATO DE TRABAJO / RESPONSABILIDAD SOLIDARIA / RAZÓN DE SER

Establece el numeral 1° del artículo 34 del CST que "el beneficiario del trabajo o dueño de la obra, a menos que se trate de labores extrañas a las actividades normales de su empresa o negocio, será solidariamente responsable con el contratista por el valor de los salarios y de las prestaciones e indemnizaciones a que tengan derecho los trabajadores, solidaridad que no obsta para que el beneficiario estipule con el contratista las garantías del caso o para que repita contra él lo pagado a esos trabajadores". En torno a la razón de ser de la

responsabilidad solidaria... la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia CSJ SL17473-2017, recordó: "... Para la Corte, en síntesis, lo que se busca con la solidaridad laboral del artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo es que la contratación con un contratista independiente para que realice una obra o preste servicios, no se convierta en un mecanismo utilizado por las empresas para evadir el cumplimiento de obligaciones laborales".

RESPONSABILIDAD SOLIDARIA / CARGAS DEL CONTRATISTA / INDEMNIZACIONES

"... esta Corporación ha insistido en que la responsabilidad solidaria estipulada en el artículo 34 del C.S.T., se predica del "beneficiario del trabajo o dueño de la obra", no sólo en lo atinente al reconocimiento de los salarios y prestaciones sociales adeudados por el obligado principal -el empleador-, sino también respecto de las eventuales indemnizaciones derivadas de aquel vínculo subordinado. Así, esta Sala lo ha admitido de cara a la indemnización moratoria prevista en el artículo 65 del C.S.T., que resulta consecencial de la omisión patronal de pago completo y oportuno de tales salarios y prestaciones".

CONTRATO DE TRABAJO / LLAMAMIENTO EN GARANTÍA / DEFINICIÓN

Prevé el artículo 64 del CGP, que: "Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación".

[66170310500120200021001 - Contrato de trabajo - Responsabilidad solidaria - Llamamiento en garantía](#)

CONTRATO DE TRABAJO / SECTOR PÚBLICO / PLAZO PRESUNTIVO

Del contenido del artículo 8º de la ley 6ª de 1945, modificado por el artículo 2º de la ley 64 de 1946, se desprende que en el sector público los contratos de trabajo se pueden pactar a término fijo no superior a cinco años o a término indefinido o sin estipulación de término, último caso en que se entiende celebrado por un periodo de seis meses, lapso que se conoce como plazo presuntivo y que su expiración constituye una forma de terminación de la relación laboral. En concordancia con lo anterior, prevé el artículo 43 del Decreto 2127 de 1945 que "El contrato celebrado por tiempo indefinido o sin fijación de término alguno, salvo estipulación en contrario, se entenderá prorrogado en las mismas condiciones, por periodos iguales, es decir, de seis en seis meses, por el solo hecho de continuar el trabajador prestando sus servicios al patrono..."

CONTRATO DE TRABAJO / PLAZO PRESUNTIVO / TÉRMINO / DE SEIS EN SEIS MESES

Con relación al plazo presuntivo, ha recordado la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en providencia SL 1707 de 2023 lo siguiente: "Por otro lado, el precedente de la Sala ha sido claro en señalar que «el contrato celebrado por tiempo indefinido o sin fijación de término alguno», debe entenderse celebrado por periodos de seis en seis meses, de manera que puede ser terminado por la expiración del plazo pactado o presuntivo, como lo prevé el literal a) del artículo 47 del Decreto 2127 de 1945..."

[66001310500120210020701 - Contrato de trabajo - Sector publico - Plazo presuntivo - De 6 en 6 meses](#)

CONTRATO DE TRABAJO / ELEMENTOS / TERMINACIÓN / CARGA PROBATORIA

En los conflictos laborales es carga probatoria del trabajador, demostrar la prestación personal del servicio, acreditar los extremos temporales, el monto del salario, la jornada laboral, el trabajo en tiempo suplementario y el hecho del despido... Siempre que se acredite el despido, es carga del empleador demostrar que este se justifica porque el trabajador incurrió en alguna de las causales de despido previstas en la ley laboral, pues de lo contrario, la justicia, sin más, deberá condenar al pago de la indemnización prevista en el artículo 64 del C.S.T.

CONTRATO DE TRABAJO / A TÉRMINO FIJO / TERMINACIÓN / PREAVISO

... como regla general, todo contrato de trabajo es susceptible de ser terminado, sea con justa causa o sin ella, y tratándose de un contrato de trabajo a término fijo, el artículo 61 del C.S.T. establece claramente que este podrá finalizar por expiración del plazo fijo pactado (literal c. del precitado artículo). Ahora bien, la misma norma prevé una ritualidad que debe seguirse a efectos de impedir que un contrato sometido a término fijo que siempre debe constar por escrito se renueve automáticamente... "(...) si antes de la fecha del vencimiento del término

estipulado, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con una antelación no inferior a treinta (30) días, éste se entenderá renovado por un período igual al inicialmente pactado, y así sucesivamente”.

[66001310500220190009004 - Contrato de trabajo - Elementos - A termino fijo - Terminacion - Preaviso](#)

CONTRATO DE TRABAJO / TAXISTA / REGULACIÓN LEGAL / LEY 15 DE 1959 / LEY 336 DE 1996

Desde el año 1959, con la expedición de la ley 15 de 1959, se dispuso que: “El contrato de trabajo verbal o escrito de los choferes asalariados del servicio público se entenderá celebrado con la empresa respectiva, pero para efecto del pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones las empresas y los propietarios de los vehículos, sean socios o afiliados, serán solidariamente responsables”. Posteriormente con la expedición de la Ley 336 de 1996 (Estatuto General de Transporte), se estableció en el inciso primero del artículo 36 que: “Los conductores de los equipos destinados al servicio público de transporte serán contratados directamente por la empresa operadora de transporte, quien para todos los efectos será solidariamente responsable junto con el propietario del equipo” ...

CONTRATO DE TRABAJO / TAXISTA / ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL

En este orden de ideas, no se puede desconocer la intención del legislador de reglamentar la contratación de los conductores de servicios de transporte bajo una órbita laboral dadas las condiciones especiales del servicio, para lo cual estableció no solo la presunción de contratación por parte de la empresa de transportes, sino también la existencia de una jornada laboral y de un régimen subordinado de inspección y vigilancia. (...) Se desprende de todo lo anterior, que el servicio público de transporte en vehículo taxi, supone condiciones especiales definidas legal y administrativamente, que dibujan un ámbito jurídico que se debe atender a la hora de establecer la existencia o no de un contrato de trabajo entre un conductor de taxi y el dueño del vehículo o la empresa de transportes en la que se encuentre afiliado el mismo...

CONTRATO DE TRABAJO / TAXISTA / PRINCIPIO DE PRIMACÍA DE LA REALIDAD

... es evidente, conforme enseña la regla de la experiencia, que el avance de la tecnología ha servido para disipar dicha barrera material. La incursión de nuevos medios tecnológicos favorece un mayor control del empleador (dueño del vehículo) sobre los ingresos que supone la explotación del taxi en el mercado abierto del transporte público... Para la Corte Suprema de Justicia, según lo enunciado en la sentencia 39259 del 17 de abril de 2013, el alcance al principio de primacía de la realidad, previsto en el artículo 53 de la Constitución Política, y la aplicación de la presunción prevista en el artículo 24 del C.S.T., abre la posibilidad de que un chofer de un taxi (o de cualquier otro medio público de transporte) tenga derecho a que se le reconozca todas las prestaciones laborales como primas y cesantías, pago de seguridad social, indemnizaciones, vacaciones y demás derechos consagrados por la ley...

CONTRATO DE TRABAJO / TAXISTA / SUBORDINACIÓN / CARACTERÍSTICAS / VALORACIÓN PROBATORIA

En cuanto a la subordinación, es dable referir que, en este tipo de actividad, como se expuso líneas atrás, el contrato es atípico o sui generis, pues la existencia de la relación laboral surge precisamente de la naturaleza de la actividad contratada, ya que la misma ley dispone, entre otros elementos inherentes de la actividad: 1) que la misma debe prestarse dentro de un determinado radio de operación (área por donde es permitido transitar), 2) el usuario es quien determina el sitio o lugar de destino, 3) la prestación del servicio no tiene restricciones de horario, 4) la labor del conductor del vehículo tipo taxi es permanente, individual e intransferible, como quiera que para ejercer la labor, el conductor debe portar la tarjeta de control...

CONTRATO DE TRABAJO / TAXISTA / RESPONSABILIDAD SOLIDARIA / DUEÑO TAXI Y EMPRESA

En lo que atañe a la eventual responsabilidad que le cabe en la condena a la empresa de transporte demandada, es del caso anotar que la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, tiene señalado que los artículos 15 de la Ley 15 de 1959 y 36 de la Ley 336 de 1996 constituyen una presunción especial de la relación laboral entre el conductor de servicio público, el propietario y la empresa afiliadora, y de ella se deriva una solidaridad distinta a la establecida en los artículos 34 y 35 del C.S.T., en tanto prevé que dichas empresas junto con los propietarios de los automotores son solidariamente responsables...

[66001310500220210006801 - Contrato de trabajo - Taxista - Regulacion legal - Primacia de la realidad](#)

ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA / ESTADO DE DEBILIDAD MANIFIESTA / LIBERTAD PROBATORIA

Dispone el art. 26 de la Ley 361 de 1997 que "(...) en ningún caso la discapacidad de una persona, podrá ser motivo para obstaculizar una vinculación laboral... Así mismo, ninguna persona en situación de discapacidad podrá ser despedida o su contrato terminado por razón de su discapacidad, salvo que medie autorización de la oficina de Trabajo" ... la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en la sentencia Rad. 10538 de 2016, determinó que no cualquier discapacidad está cobijada por la estabilidad laboral reforzada, por cuanto solo son sujetos de dicha garantía (o fuero) las personas que acrediten al menos una "limitación moderada", en los términos al Decreto 2463 de 2001...

ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA / PERSONA EN ESTADO DE DEBILIDAD MANIFIESTA / EVOLUCIÓN JURISPRUDENCIAL

... a partir de la sentencia SL 2586-2020... la Corte precisó que el dictamen pericial no es prueba solemne de la discapacidad, la cual puede ser acreditada bajo cualquier otro medio probatorio, rigiendo para el efecto el principio de libertad probatoria y de formación del convencimiento y aclaró que, en todo caso, el requisito o exigencia de la acreditación de una discapacidad al menos moderada, solo es exigible frente a litigios fundamentados en hechos anteriores a la entrada en vigor de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad... En la actualidad, la Corte Suprema de Justicia... concluyó que el artículo 7º del Decreto 2463 de 2001 es compatible para todos aquellos casos ocurridos antes de la entrada en vigor de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el 10 de junio de 2011 y, de la Ley Estatutaria 1618 de 2013... Con todo, la Sala Laboral mantuvo la tesis de presunción adoptada desde la sentencia CSJ SL1360-2018, por medio de la cual abandonó el criterio sentado en la sentencia CSJ SL36115, 16 mar. 2010, reiterada en SL35794, 10 ago. 2010, para, en su lugar, adocinar que el artículo 26 de la Ley 361 de 1997 consagra una presunción legal o de derecho, en la cual al trabajador le corresponde demostrar su situación de discapacidad, para que el despido se presuma discriminatorio, lo que impone al empleador la carga de demostrar la justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo...

[66001310500320220012601 - Estabilidad laboral reforzada - Debilidad manifiesta - Libertad probatoria](#)

CONTRATO DE TRABAJO / INDEMNIZACIÓN MORATORIA / DEMANDA 24 MESES DESPUÉS

Prevé el artículo 65 del CST que, si al término de la relación laboral no se paga al trabajador los salarios y prestaciones debidos, a título de sanción el empleador deberá pagarle la suma de un día de salario por cada día de retardo hasta por 24 meses o hasta tanto se verifique el pago, lo que ocurra primero... Ahora, el mismo articulado precisa que "si transcurridos veinticuatro (24) meses contados desde la fecha de terminación del contrato, el trabajador no ha iniciado su reclamación por la vía ordinaria el empleador deberá pagar al trabajador intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Bancaria, a partir de la iniciación del mes veinticinco (25) hasta cuando el pago se verifique".

INDEMNIZACIÓN MORATORIA / PRESENTACIÓN INOPORTUNA DEMANDA / EFECTOS

Respecto a esta última precisión, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en providencia SL16280-2014, tuvo la oportunidad de enseñar la manera como debe ser interpretada y aplicada, para lo cual se encuentra pertinente transcribir in extenso lo dicho por el Superior en dicha oportunidad: (...) En ese orden, a falta de la presentación de la demanda a tiempo, no procede el pago de la indemnización moratoria equivalente a un día de salario por cada día de retardo, por los primeros 24 meses siguientes a la terminación del contrato, conforme lo tiene definido esta Sala desde la sentencia CSJ del 6 de may. de 2010, No. 36577..."

INDEMNIZACIÓN MORATORIA / DEMANDA INOPORTUNA / NO EQUIVALE A PRESCRIPCIÓN

... encuentra la Sala que el racionamiento de la recurrente parte de una errada interpretación del art. 65 en comento, toda vez que el término allí dispuesto de ninguna manera puede ser considerado como el de prescripción, sino que los 24 meses para interponer la demanda hacen parte de la libre configuración del legislador, quien encontró precedente limitar o

condicionar la indemnización moratoria para los trabajadores que devengaran un salario superior al mínimo legal y, por ello, tratándose de un precepto normativo, la consecuencia allí establecida debe ser de obligatoria observancia por los jueces..., sin que para ello deba ser alegada por la parte contraria.

[66001310500520190048201 - Contrato de trabajo - Indemnización moratoria - Demanda tras 24 meses](#)

CONTRATO DE TRABAJO / ELEMENTOS / PRESUNCIÓN ART. 24 CST / CARGA PROBATORIA

Con arreglo al artículo 22 del C.S.T. y de S.S., es contrato de trabajo aquél por el cual una persona natural se obliga a prestar un servicio personal a otra persona natural o jurídica, bajo la continuada dependencia o subordinación de la segunda y mediante remuneración... Por su parte, el artículo 23 de la misma obra determina que para que haya contrato de trabajo se requiere la presencia de tres (3) elementos esenciales y concurrentes, de tal suerte que faltando uno solo de ellos se desvirtúa la relación laboral, a saber: prestación personal del servicio, subordinación y remuneración. A reglón seguido, el artículo 24 ídem consagra la presunción de que toda relación de trabajo personal estuvo regida por un contrato de trabajo, la cual, en sentir de la doctrina imperante, revierte la carga de la prueba al empleador.

CONTRATO DE TRABAJO / CARGA PROBATORIA DEMANDANTE / ASPECTOS QUE DEBE PROBAR

... el máximo órgano de cierre en la sentencia SL-2345 de 2020 aclaró que, para dar paso a la presunción el artículo 24 C.S.T., es necesario que el trabajador demuestre que desplegó la prestación personal en favor de quien convoca al litigio, y que, además, le compete acreditar los extremos temporales, el monto del salario, la jornada laboral, el trabajo en tiempo suplementario y el hecho del despido, entre otros aspectos... esta Corporación ha señalado que la acreditación de la prestación personal de un servicio no releva al gestor de la demanda de acreditar otra serie aspectos inherentes al surgimiento del contrato de trabajo... que cuando el contrato de trabajo sea verbal el empleador y el trabajador deben ponerse de acuerdo, al menos acerca de los siguientes puntos: 1) la índole del trabajo y el sitio donde ha de realizarse; 2) la cuantía y forma de remuneración y, 3) la duración del contrato.

[66045318900120210006701 - Contrato de trabajo - Elementos - Artículo 24 CST - Carga probatoria Dte.](#)

LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA / FALTA DE ELLA / EFECTOS / FALLO ABSOLUTORIO

La Corte Suprema de Justicia ha enseñado que la legitimación en la causa es una de las condiciones imprescindibles para la prosperidad de la pretensión elevada, y por ello hace parte del derecho sustancial de la acción, contrario al procesal – integración y desarrollo válido del proceso –; por lo que, su ausencia implica irremediablemente una sentencia desestimatoria, o dicho de otra forma, la ausencia de tal elemento implica que el reclamante no es titular del derecho pretendido, o que de quien lo reclama no es el llamado a contradecirlo y por ende, la judicatura deberá producir un fallo absolutorio...

LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA / PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PÚBLICO / LIQUIDACIÓN

En cuanto a las personas jurídicas de derecho público su existencia perdurará hasta el momento en que se ordene su supresión y se firme el acta de liquidación; por lo que, antes de que ello suceda, la entidad entrará en proceso de liquidación a cargo de un liquidador – Decreto Ley 254/2000 y Ley 1105/2006 –, trámite que implica por un lado, el llamado a la jurisdicción para que se separe de sus atribuciones en los procesos ejecutivos, que deberán acumularse al trámite liquidatorio y por otro, para que suspenda la continuación de los procesos que tiene a su cargo hasta tanto notifique personalmente al liquidador.

PERSONAS DE DERECHO PÚBLICO / LIQUIDACIÓN / ACREEDORES / INTERVENCIÓN

... cualquier persona que considere que la entidad que inició un proceso de liquidación desconoció sus derechos y, por ende, reclama el pago de unas obligaciones a su favor, entonces una vez abierto el proceso liquidatorio deberá suscitar el pronunciamiento del liquidador a través de una reclamación o esperar que sea acumulado el proceso ejecutivo; así se hará el inventario del pasivo de la entidad junto con los procesos judiciales, que de ser comprobados serán pagados. El art. 32 y siguientes del Decreto Ley 254 del año 2000 establece previamente i) un emplazamiento, luego ii) un término para presentar la

reclamación, iii) un inventario de los procesos judiciales y las reclamaciones, iv) un avalúo de los bienes, v) la enajenación de los mismos y el pago de las obligaciones...

PERSONAS DE DERECHO PÚBLICO / ACREEDORES / MOMENTO DE LA INTERVENCIÓN

... el patrimonio autónomo o la entidad que se designe como subrogataria de derechos y obligaciones de la entidad liquidada, únicamente podrá ser sujeto pasivo en una contienda judicial cuando se inicien con anterioridad al cierre definitivo de la liquidación y hayan sido puestas en conocimiento del liquidador, de manera tal que toda reclamación o proceso judicial iniciado con posterioridad generará en la subrogataria de derechos y obligaciones una falta de legitimación en la causa por pasiva. (...)

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA / DEL MUNICIPIO DE PEREIRA RESPECTO DE INFIPEREIRA

... en decisión SL2444-2023 en la que no se casó una decisión proferida por esta Colegiatura en la que el sujeto pasivo de la contienda también era el Municipio de Pereira y otras entidades del municipio como... Infipereira, en el que se reclamaba la existencia de un contrato de trabajo con Multiservicios S.A., como en el evento de ahora, la Corte concluyó que en cuanto a las pretensiones derivadas de la existencia del contrato de trabajo que: “No es materia de debate que la pretendida empleadora Multiservicios S. A., fue «una sociedad por acciones de carácter mixto indirecta del orden municipal» ... Ello permite colegir que las accionadas no sucedieron a dicha sociedad en los derechos u obligaciones debatidas, dado que no fueron sus propietarias ni asumen responsabilidad por obligaciones sociales o laborales en los términos de los artículos 36 del CST,”

[66001310500320160044101 - Legitimacion en la causa - Omision - Efectos - Fallo absolutorio - Infipereira](#)

CULPA PATRONAL / RESPONSABILIDAD SUBJETIVA DEL EMPLEADOR

... el artículo 216 del C.S.T. establece que el empleador deberá pagar la indemnización total y ordinaria por los perjuicios causados a su trabajador, cuando estos provengan de la culpa suficientemente comprobada de aquel en la ocurrencia en la “enfermedad profesional”. En ese sentido, para la procedencia de la indemnización, además de la acreditación de la ocurrencia de la enfermedad profesional, debe estar probada suficientemente la culpa del empleador, responsabilidad que se enmarca en el campo subjetivo, pues implica la demostración de las circunstancias que dieron lugar a la enfermedad y la conducta del empleador en su producción.

CULPA PATRONAL / CARGA PROBATORIA DEL TRABAJADOR / PROBAR DAÑO Y CULPA

... en cuanto al régimen probatorio, la mencionada corporación ha interpretado que corresponde al trabajador acreditar las circunstancias de hecho que dan cuenta de la culpa del empleador en la ocurrencia del infortunio, o en palabras de la Corte “al trabajador le atañe probar las circunstancias de hecho que dan cuenta de la culpa del empleador en la ocurrencia del infortunio”, es decir, evidenciar que el accidente o enfermedad profesional acaeció como consecuencia de una conducta directamente atribuible al empleador. Carga que se invierte cuando el trabajador “denuncia el incumplimiento de las obligaciones de cuidado y protección”, evento en el cual corresponderá al empleador acreditar que no incurrió en la negligencia que se le endilga...

CULPA PATRONAL / POR OMISIÓN DEL EMPLEADOR / ELEMENTOS

Entonces, los elementos estructurales y concurrentes de una culpa patronal por omisión son: i) la existencia de un daño que proviene de una actividad laboral ejecutada; ii) la culpa del empleador en la producción del daño debido a la ausencia de cuidado en la salud e integridad física de sus trabajadores y iii) un nexo causal entre el daño ocurrido en el trabajador y la actitud culposa del empleador, o por el contrario iv) la presencia de un eximente de responsabilidad a partir de causas ajena.

[66001310500320200025001 - Culpa patronal - Respons. subjetiva empleador - Carga probatoria trabajador](#)

CONTRATO DE TRABAJO / PRIMACÍA DE LA REALIDAD / FORMAS DE DURACIÓN / CAUSALES DE TERMINACIÓN

El principio cardinal de primacía de la realidad sobre las formas impone a los juzgadores la verificación de los términos reales de una contratación laboral... los artículos 46 y 47 ibídem

establecen que los contratos de trabajo pueden ser a término fijo o indefinido. El primero debe constar siempre por escrito y su duración no puede ser superior a tres años, pero es renovable indefinidamente... el artículo 61 del Código Sustantivo del Trabajo señala cuáles son las modalidades de terminación del contrato de trabajo, entre ellas están la muerte del trabajador; mutuo consentimiento, expiración del plazo fijo pactado, despido con justa causa y por terminación de la obra o labor contratada.

CONTRATO DE TRABAJO / CAUSALES DE TERMINACIÓN / EMPLEADOR EN EXTINCIÓN DE DOMINIO

La Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en decisión SL2709-2023 ha enseñado en los asuntos en los que media la prestación de un servicio dentro de un espacio de trabajo que fue objeto de la extinción de dominio... que: "(...) el manejo de las relaciones laborales en unas condiciones difíciles como la extinción de dominio del bien en el que se presta el servicio, requiere de una diligencia especial por parte del empleador en la medida en que es posible que se produzcan obstáculos para la continuidad de sus actividades, pero al mismo tiempo los trabajadores requieren una definición de su situación." Así indicó la Corte que los contratos de trabajo no finalizan por la "pérdida de la vigencia", sino que deben finalizar por alguna de las formas establecidas por la ley, legal, con o sin justa causa.

[66001310500320220024401 - Contrato de trabajo - Primacia de la realidad - Formas duracion - Terminacion](#)

CONTRATO DE TRABAJO / ELEMENTOS ESENCIALES / PRESUNCIÓN ART. 24 CST / CARGAS PROBATORIAS

... los elementos esenciales que se requiere concurren para la configuración del contrato de trabajo, son: la actividad personal del trabajador, esto es, que este la realice por sí mismo, y de manera prolongada; la continua subordinación o dependencia respecto del empleador... Estos requisitos los debe acreditar el demandante, de conformidad con el art. 167 del Código General del Proceso..., carga probatoria que se atenúa con la presunción consagrada en el artículo 24 del C.S.T. a favor del trabajador, a quien le bastará con probar la prestación personal del servicio para el demandado con el propósito de dar por sentada la existencia del contrato de trabajo, de tal manera que se trasladará la carga probatoria a la parte demandada, quien deberá desvirtuar tal presunción

CONTRATO DE APARCERÍA / ELEMENTOS ESENCIALES / ALCANCES

El contrato de aparcería se encuentra regulado en la Ley 06 de 1975 y en el Decreto 2815 de 1975, y corresponde al pacto negocial en el que el propietario acuerda con un aparcerero explotar en mutua colaboración un inmueble rural o porción de este, con el propósito de repartir entre ambos los frutos o utilidades que resulten de la explotación. La jurisprudencia de antaño ha explicado que este tipo de contratos el cosechero o aparcerero participa del carácter de arrendatario del fundo y al mismo tiempo como socio del dueño de la tierra; además indicó que el aparcerero es un tenedor a título precario y se hace dueño del cultivo en la proporción pagada con el propietario y por ello, el cosechero es un trabajador autónomo sin vínculo de esta clase con el dueño de la tierra.

INDEMNIZACIÓN MORATORIA / DEFINICIÓN / APLICACIÓN / SEGÚN BUENA O MALA FE

Esta indemnización se causa cuando el empleador no paga al trabajador los salarios y prestaciones debidas; sanción que se genera en primer lugar, por la omisión del empleador en cancelarle al trabajador los salarios y prestaciones al término de su vinculación laboral... Sobre este tópico ha dicho la Corte Suprema de Justicia, como máximo órgano de cierre en materia laboral, que estas condenas no son automáticas por cuanto al tener naturaleza sancionatoria deben estar precedida de un examen de la conducta del empleador con el fin de determinar si actuó de buena o mala fe al omitir o retardar el reconocimiento de la acreencia laboral...

[66001310500320220026701 - Contrato de trabajo - Aparceria - Elementos - Alcance - Indemniz. moratoria](#)

COSA JUZGADA / ELEMENTOS ESENCIALES / COMPARACIÓN ENTRE LOS DOS PROCESOS

El artículo 303 del C.G.... dispone para la configuración de la res iudicata cuatro elementos concomitantes entre sí, esto es, i) decisión judicial anterior en firme, ii) identidad jurídica de las partes, iii) identidad de objeto y por último, iv) identidad de causa; elementos que al

concurrir impiden al juez de la segunda causa resolver el asunto puesto bajo su conocimiento... Ahora bien, respecto a la modulación de esta institución procesal, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia de antaño ha enseñado que la presencia de la cosa juzgada de ninguna manera requiere una reproducción exacta de hechos y pretensiones elevadas en una súplica judicial, puesto que “La ley procesal no exige para la prosperidad de esta excepción que el segundo proceso sea un calco o copia fidedigna del precedente en los aspectos citados...”

COSA JUZGADA / EXISTENCIA CONTRATO DE TRABAJO / PROCESOS ORDINARIO Y FUERO SINDICAL

Auscultadas las pruebas que aprovisionaron el expediente se desprende que Ramiro de Jesús Carmona inició el proceso de ahora el 23/08/2018..., pero durante el curso de este, también presentó otro especial de fuero sindical en su modalidad de reintegro que finalizó con sentencia proferida por esta Corporación el 18/02/2021... Último asunto en el que el demandante pretendía que se declarara la existencia de un contrato de trabajo a término indefinido con Prosegur de Colombia S.A. desde el 21/02/2002, sin fecha de finalización y, en consecuencia, se aplicaran las disposiciones de la convención colectiva de Sintravalores... aun cuando el proceso especial de reintegro por fuero sindical no tiene como propósito declarar contratos de trabajo y las acreencias laborales que de él se desprende como sí lo hace un proceso ordinario laboral, en el evento de ahora estas pretensiones ya fueron resueltas en dicho proceso especial...

[66001310500520180045301 - Cosa juzgada - Requisitos - Comparacion entre los 2 procesos - Ordin. y fuero](#)

SENTENCIAS SEGURIDAD SOCIAL

TRASLADO DE RÉGIMEN

INEFICACIA TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL / DEBER DE INFORMACIÓN DE LAS AFP

Pese a que este Ponente no comparte la justificación ni la interpretación que realiza la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia frente al literal b) del artículo 13 y 271 de la Ley 100/1993..., lo cierto es que ocasión a la sentencia de tutela de primer grado emitida por ese alto tribunal con número de expediente STL4759-2020, a través de la cual se exhortó a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Pereira para que en lo sucesivo acate el precedente judicial emanado por esa corporación en los asuntos de ineficacia de afiliación, bajo el debido respeto por el superior, se obedecerá en este caso... Frente a este ítem, la Corte Suprema de Justicia en providencia SL1452 de 3 de abril de 2019, señaló que el deber de información a cargo de las administradoras de fondos de pensiones ha sido exigible desde el momento de su creación, identificando tres etapas en el que el nivel de exigencia en la información se ha incrementado de acuerdo con la evolución histórica de las normas que regulan la materia...

INEFICACIA TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL / VALOR PROBATORIO DEL FORMULARIO DE AFILIACIÓN

Respecto al valor probatorio del formulario de afiliación suscrito entre la AFP y el potencial afiliado, la alta magistratura en la providencia que se viene referenciando sostiene que ese documento por sí solo no le otorga plena validez al traslado entre regímenes pensionales...

INEFICACIA TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL / CARGA PROBATORIA DE LAS AFP

Continuando con su exposición argumentativa, el máximo órgano de la jurisdicción laboral sentó frente al punto: “... si se arguye que, a la afiliación, la AFP no suministró información veraz y suficiente, pese a que debía hacerlo, se dice con ello, que la entidad incumplió voluntariamente una gama de obligaciones de las que depende la validez del contrato de

aseguramiento. En ese sentido, tal afirmación se acredita con el hecho positivo contrario, esto es, que se suministró la asesoría en forma correcta. Entonces, como el trabajador no puede acreditar que no recibió información, corresponde a su contraparte demostrar que sí la brindó, dado que es quien está en posición de hacerlo.”

[66001310500220190045901 - Ineficacia traslado de regimen - Deber de informacion - Carga probatoria](#)

INEFICACIA TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL / DEBER DE INFORMACIÓN DE LAS AFP

Frente a este ítem, la Corte Suprema de Justicia en providencia SL1452 de 3 de abril de 2019, señaló que el deber de información a cargo de las administradoras de fondos de pensiones ha sido exigible desde el momento de su creación, identificando tres etapas en el que el nivel de exigencia en la información se ha incrementado de acuerdo con la evolución histórica de las normas que regulan la materia...

INEFICACIA TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL / CARGA PROBATORIA DE LAS AFP / CRITERIO CORTE SUPREMA

Continuando con su exposición argumentativa, el máximo órgano de la jurisdicción laboral sentó frente al punto: “... si se arguye que, a la afiliación, la AFP no suministró información veraz y suficiente, pese a que debía hacerlo, se dice con ello, que la entidad incumplió voluntariamente una gama de obligaciones de las que depende la validez del contrato de aseguramiento. En ese sentido, tal afirmación se acredita con el hecho positivo contrario, esto es, que se suministró la asesoría en forma correcta. Entonces, como el trabajador no puede acreditar que no recibió información, corresponde a su contraparte demostrar que sí la brindó, dado que es quien está en posición de hacerlo.”

INEFICACIA TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL / CARGA PROBATORIA DE LAS AFP / MODULACIÓN CORTE CONSTITUCIONAL

Sin embargo, la Sala Plena de la Corte Constitucional, en sentencia SU107-2024 decidió modular el referido precedente de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en torno a la inversión de la carga probatoria respecto a los procesos ordinarios en los que se invoca la ineficacia de los traslados entre regímenes pensionales por la falta de información, al concluir que dicho precedente resulta “desproporcionado en materia probatoria y con ello viola el derecho constitucional al debido proceso en los casos en los cuales se discute la ineficacia del traslado de los afiliados del RPM al RAIS por problemas de información ocurridos entre 1993 y 2009”, añadiendo que “La Corte consideró que de conformidad con la Constitución y la ley procesal no se pueden imponer cargas probatorias imposibles de cumplir para ninguna de las partes...”

INEFICACIA TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL / CARGA PROBATORIA DE LAS AFP / POSICIÓN DEL TRIBUNAL SUPERIOR

Así las cosas, en atención a lo determinado por la Sala Plena de la Corte Constitucional en la referida sentencia SU107-2024, a la que le otorgó efectos inter pares y de inmediato cumplimiento para todos los procesos que se están adelantando actualmente ante la Jurisdicción Ordinaria Laboral en materia de ineficacia de traslado entre regímenes pensionales, esta Sala de Decisión procederá a dar cumplimiento inmediato al precedente definido por la Corte Constitucional en materia probatoria en este tipo de asuntos.

[66001310500320200025501 - Ineficacia traslado de regimen - Deber de informacion - Carga probatoria](#)

INEFICACIA TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL / DEBER DE INFORMACIÓN / CORRESPONDE A LAS AFP

En numerosas sentencias del órgano de cierre de la jurisdicción ordinaria laboral, se ha establecido que no puede argüirse que existe una manifestación libre y voluntaria cuando las personas desconocen la incidencia que el traslado de régimen pueda tener frente a sus derechos prestacionales, ni puede estimarse satisfecho tal requisito con una simple expresión genérica o con la suscripción de un formato; de allí que desde el inicio haya correspondido a las Administradoras de Fondos de Pensiones “dar cuenta de que documentaron clara y suficientemente los efectos que acarrea el cambio de régimen, so pena de declarar ineficaz ese tránsito”.

INEFICACIA TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL / DEBER DE INFORMACIÓN DE LAS AFP / CARGA PROBATORIA

Con sustento en lo anterior, es evidente que en todos los casos en que un afiliado ponga en cuestión la falta de información veraz, oportuna y completa de las incidencias del cambio del régimen pensional, y bajo tal premisa persiga la ineficacia de su traslado, la defensa de la AFP demandada debe encaminarse a demostrar, bajo los medios probatorios a su alcance, que cumplió con el deber de buen consejo al transmitirle al afiliado toda aquella información que resultaba relevante para que tomara una decisión de tal trascendencia. (...) ... la carga de la prueba en los procesos de ineficacia de traslado, también se resolvió por la Corte Suprema de Justicia desde la sentencia hito, en la que se expresó que de conformidad al artículo 1604 del Código Civil «la prueba de la diligencia o cuidado incumbe al que ha debido emplearlo» lo que quiere decir que la carga de la prueba recae en el fondo de pensiones.

INEFICACIA TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL / DEBER DE INFORMACIÓN DE LAS AFP / LO TIENEN DESDE SU CREACIÓN

Ahora bien, como quiera que uno de los argumentos de la defensa de las AFP es que la normatividad del deber de información se ha venido dando paulatinamente, vale la pena citar la sentencia del 8 de mayo de 2019 SL 1688-2019, Radicado 68838, con Ponencia de la Dra. Clara Cecilia Dueñas Quevedo, donde se hace un didáctico recuento histórico de las normas que rigen la actividad de los Fondos de Pensiones privados, dividiéndolo en 3 etapas, de cuyo análisis se llega a la conclusión de que a las AFP les compete, desde su creación, el deber de suministrar una información necesaria y transparente, que con el transcurrir del tiempo esta exigencia cambió, pasando de un deber de información necesaria al de asesoría y buen consejo, y finalmente al de doble asesoría, explicando en qué consiste cada uno de esos conceptos...

PENSIONADO ANTICIPADO EN EL RAIS / PERJUICIOS POR FALTA DE INFORMACIÓN / NO PROCEDEN

Con base en lo anterior, aunque es claro que la AFP incumplió su deber de información en la antesala pensional, lo cierto es que para el momento en que el actor se pensionó en el RAIS no tenía los requisitos mínimos para acceder a una pensión en el RPM, pues... aunque tenía cotizadas 1.316 semanas, tan solo tenía 56 años, debido a que nació el 4 de noviembre de 1956. (...) el pretensor que haya accedido a la pensión de vejez en el RAIS en edad inferior a la mínima que se exige para obtener esa misma gracia en el RPM, pierde el derecho a reclamar el pago de perjuicio alguno por las siguientes razones: 1) porque es evidente que al momento en que accedió a la pensión de vejez en el RAIS, todavía no tenía derecho a la misma prestación en el RPM, en este caso por edad; 2) porque es indudable que el menor valor de la mesada en el RAIS, en comparación con la que habría recibido 4 años después en el RPM, de no haberse dado el traslado, se ve compensado por el beneficio de una pensión anticipada...

[66001310500320210033202 - Ineficacia traslado de regimen - Deber de informaciion - Carga probatoria](#)

INEFICACIA TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL / DEBER DE INFORMACIÓN / CORRESPONDE A LAS AFP

En numerosas sentencias del órgano de cierre de la jurisdicción ordinaria laboral, se ha establecido que no puede argüirse que existe una manifestación libre y voluntaria cuando las personas desconocen la incidencia que el traslado de régimen pueda tener frente a sus derechos prestacionales, ni puede estimarse satisfecho tal requisito con una simple expresión genérica o con la suscripción de un formato; de allí que desde el inicio haya correspondido a las Administradoras de Fondos de Pensiones “dar cuenta de que documentaron clara y suficientemente los efectos que acarrea el cambio de régimen, so pena de declarar ineficaz ese tránsito”.

INEFICACIA TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL / DEBER DE INFORMACIÓN DE LAS AFP / CARGA PROBATORIA

Con sustento en lo anterior, es evidente que en todos los casos en que un afiliado ponga en cuestión la falta de información veraz, oportuna y completa de las incidencias del cambio del régimen pensional, y bajo tal premisa persiga la ineficacia de su traslado, la defensa de la AFP demandada debe encaminarse a demostrar, bajo los medios probatorios a su alcance, que cumplió con el deber de buen consejo al transmitirle al afiliado toda aquella información que resultaba relevante para que tomara una decisión de tal trascendencia. (...) ... la carga de la prueba en los procesos de ineficacia de traslado, también se resolvió por la Corte Suprema de Justicia desde la sentencia hito, en la que se expresó que de conformidad al

artículo 1604 del Código Civil «la prueba de la diligencia o cuidado incumbe al que ha debido emplearlo» lo que quiere decir que la carga de la prueba recae en el fondo de pensiones.

INEFICACIA TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL / DEBER DE INFORMACIÓN DE LAS AFP / LO TIENEN DESDE SU CREACIÓN

Ahora bien, como quiera que uno de los argumentos de la defensa de las AFP es que la normatividad del deber de información se ha venido dando paulatinamente, vale la pena citar la sentencia del 8 de mayo de 2019 SL 1688-2019, Radicado 68838, con Ponencia de la Dra. Clara Cecilia Dueñas Quevedo, donde se hace un didáctico recuento histórico de las normas que rigen la actividad de los Fondos de Pensiones privados, dividiéndolo en 3 etapas, de cuyo análisis se llega a la conclusión de que a las AFP les compete, desde su creación, el deber de suministrar una información necesaria y transparente, que con el transcurrir del tiempo esta exigencia cambió, pasando de un deber de información necesaria al de asesoría y buen consejo, y finalmente al de doble asesoría, explicando en qué consiste cada uno de esos conceptos...

INEFICACIA TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL / FORMULARIO DE AFILIACIÓN / VALOR PROBATORIO / NO VALIDA POR SÍ SOLO EL TRASLADO

En la sentencia CSJ SL4334 de 2021 la Corte Suprema de Justicia instruyó sobre el cambio histórico de la reglamentación laboral entorno a la elección de régimen en los siguientes términos: “Las leyes 6 de 1945 y 90 de 1945 crearon la Caja Nacional de Previsión Social – Cajanal– y el Instituto de Seguros Sociales... Ahora, si bien el artículo 52 de la Ley 100 de 1993 consagró que la competencia general para la administración del régimen de prima media con prestación definida recaía en el ISS, lo cierto es que con el fin de resguardar las expectativas pensionales de las personas vinculadas a las múltiples cajas, fondos o entidades de previsión, se les autorizó para continuar con la administración de dicho régimen «respecto de sus afiliados y mientras dichas entidades subsistan, sin perjuicio de que aquéllos se acojan a cualesquiera de los regímenes pensionales previstos en esta Ley» (...) es oportuno señalar que el Decreto 2196 de 12 de junio de 2009, que ordenó la supresión y liquidación de esa entidad de previsión social, también dispuso el traslado de sus afiliados al ISS...

[66001310500420230025301 - Ineficacia traslado de regimen - Deber de informacion - Carga probatoria](#)

PENSIÓN DE VEJEZ

PENSIÓN DE VEJEZ / DISFRUTE / RETIRO DEL SISTEMA PENSIONAL

El disfrute de una pensión, se otorga a partir de la desafiliación al sistema por mandato del artículo 13 del Acuerdo 049 de 1990, que dispone: “Artículo 13. Causación y disfrute de la pensión por vejez. La pensión de vejez se reconocerá a solicitud de parte interesada reunidos los requisitos mínimos establecidos en el artículo anterior, pero será necesaria su desafiliación al régimen para que se pueda entrar a disfrutar de la misma...” Dicha norma se mantiene vigente bajo el nuevo régimen de seguridad social, al amparo de lo previsto en el artículo 31 de la Ley 100 de 1993. (...) A pesar de lo anterior, la Corte Suprema de Justicia ha reconocido que existen circunstancias en las que resulta intrascendente acreditar la desafiliación formal del sistema de pensiones, pues tal situación también se demuestra cuando el reclamante despliega alguna conducta tendiente a no continuar vinculado al sistema...

PENSIÓN DE VEJEZ / COLPENSIONES / RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA

... el Legislador dispuso como requisito de procedibilidad para iniciar acciones contenciosas contra la Nación, las entidades territoriales y cualquiera otra entidad de la administración pública, la obligación de efectuar la reclamación administrativa, que se encuentra estipulada en el artículo 6º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social... En el caso de la demandante, conforme a las pruebas allegadas al proceso, se encuentra demostrado que el 18 de septiembre de 2018 la demandante presentó ante Colpensiones, la solicitud de pago del retroactivo desde el 01 de enero de 2015 hasta el 31 de enero de 2016...

[66001310500120210034901 - Pension de vejez - Disfrute - Retiro del sistema - Colpensiones - Reclamacion activa.](#)

PENSIÓN DE JUBILACIÓN CONVENCIONAL / MULTISERVICIOS / LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA MUNICIPIO DE PEREIRA

... en un caso de iguales aristas a las aquí presentadas dentro del proceso que en otrora se adelantó en contra del Municipio de Pereira y que fue resuelto por esta Corporación en sentencia del 25-08-2021 bajo el radicado 66001-31-05-004-2019-00573-01, decisión que fue tomada en cuenta por la falladora de primer grado para concluir la falta de legitimación en la causa del Municipio de Pereira, atendiendo a que la prestación extralegal fue reclamada con posterioridad a la extinción de Multiservicios S.A.... Frente a ello, la Corte Suprema de justicia en reciente sentencia SL1737/2023, casó la proferida por esta Corporación, bajo las consideraciones que a continuación se traen a colación y que, en este caso se acogen, siendo ellas: "... lo anterior no significa que, tratándose de derechos pensionales, la ausencia de sus titulares en el proceso de liquidación descarte de plano la posibilidad de reclamar posteriormente a quienes queden a cargo de las obligaciones insolutas del ente extinguido. Tal planteamiento, que constituyó la tesis central del juez colegiado de instancia, no encuentra respaldo en el marco normativo bajo estudio, ni en los precedentes invocados en la sentencia de segundo grado." Suficiente lo anterior, para revocar el aparte de la sentencia de primera instancia que declaró la falta de legitimación en la causa, atendiendo a que el Municipio de Pereira, en casos como el aquí debatido, de demostrarse la existencia del derecho invocado, en dicho ente Territorial recaería la obligación de reconocer y pagar la prestación pensional a su cargo...

PENSIÓN DE JUBILACIÓN / CONVENCIONAL / MULTISERVICIOS / REQUISITOS

... se desprenden tres situaciones concretas que se reglamentaron a través del anterior precepto convencional: i) La Pensión de Jubilación Convencional para quienes estando vinculados alcanzaron 20 años o más de tiempo de servicio continuos o discontinuos y, dependiendo de si ingresó antes o después del 29-02-1972, se habla de dos circunstancias, la primera cuyo único requisito es cumplir el tiempo de servicios sin importar la edad, solo si el ingreso al servicio lo fue antes del 29-02-1972 y, los ingresados con posterioridad, deberán acreditar el tiempo de servicios pero la prestación se otorga al acreditar 55 o 50 años, dependiendo de si es hombre o mujer; ii) la Pensión de jubilación para quien es despedido sin justa causa y iii) Pensión de jubilación para quien se retira voluntariamente de la entidad. En ambas circunstancias se habla de dos requisitos que deben concurrir para acceder a ella: tiempo de servicios y la circunstancia de la terminación del contrato de trabajo...

PENSIÓN DE VEJEZ CONVENCIONAL / REQUISITOS / ACTO LEGISLATIVO 01 DE 2005 / EDAD, REQUISITO DE EXIGIBILIDAD, NO DE CAUSACIÓN

En cuanto a los efectos del Acto Legislativo 01 de 2005, la Sala de Casación Laboral en sentencia con radicación N 31000, 31 en. 2007..., se interpretó y desentrañó de esa disposición a través de unas reglas... ogativa a la que se aspira exigía que el trabajador hubiere prestado sus servicios continuos o discontinuos con un rigor igual o superior a los 15 años de servicios, debía acreditar el despido sin justa causa por lo menos antes del 31 de julio de 2010, situación que no aconteció porque el despido se produjo el 19 de noviembre de 2012, no obstante a que contaba con el tiempo de servicios exigido, es decir, el despido se produjo cuando ya no estaba vigente la regla pensional convencional que otorgaba el derecho, pues quedó sin efectos desde aquel 31-07-2010. (...) En cuanto a la edad, interpretando la cláusula convencional (inciso 3, art. 63), se tiene que para las personas que ingresaron con posterioridad al 1 de marzo de 1972, se le paga la pensión de jubilación al cumplir con la edad de 55 o 50 años, dependiendo de si es hombre o mujer, a las personas con 20 años de servicios continuos o discontinuos, aspecto que de suyo implica que la edad no es un requisito de causación sino de exigibilidad.

[66001310500420220011501 - Pension de jubilacion convencional - Legitimacion Mpio - Requisitos de exigibilidad](#)

PENSIÓN DE VEJEZ / POR ALTO RIESGO / CAUSALES / REQUISITOS

Establece el artículo 2º del decreto 2090 de 2003, que se entienden como actividades de alto riesgo para la salud de los trabajadores, aquellas en las que se ejecuten: i) Trabajos en minería que implique prestar el servicio en socavones o en subterráneos, ii) Trabajos expuestos a altas temperaturas a radiaciones ionizantes y a sustancias comprobadamente cancerígenas... definió que para ser beneficiario de ese régimen transicional, al afiliado solamente le corresponde acreditar las 500 semanas de cotización en actividades de alto riesgo a 28 de julio de 2003 (fecha de entrada en vigor de la ley 797 de 2003), sin que sea

dable exigir los requisitos definidos en el párrafo de la norma bajo estudio, al considerarlos desproporcionados y contrarios a la finalidad de ese régimen especial pensional...

PENSIÓN ESPECIAL DE ALTO RIESGO / DECRETO 1281 DE 1994 / REQUISITOS

Establecen los artículos 2º y 3º del Decreto 1281 de 1994, que tendrá derecho a la pensión especial de vejez, aquellas personas que, habiendo cotizado por lo menos 500 semanas especiales de manera continua o discontinua, cumplan 55 años y tengan también cotizadas como mínimo 1000 semanas de aportes. Igualmente señala el artículo 3º del mencionado Decreto, que la edad para reconocer la pensión especial de vejez se disminuirá un año por cada 60 semanas de cotización adicionales a las primeras 1000 semanas, sin que dicha edad pueda ser inferior a 50 años.

PENSIÓN ESPECIAL DE VEJEZ / POR ALTO RIESGO / DISFRUTE / RETIRO DEL SISTEMA

En torno al disfrute de la pensión especial de vejez, la Sala de Casación Laboral en sentencia CSJ SL414 de 26 de enero de 2022, reiteró que en estos casos se aplica lo dispuesto para la pensión ordinaria de vejez, es decir, que para que fijar la fecha de disfrute de la prestación económica, se debe acreditar la desafiliación formal del sistema general de pensiones, pero que, en caso de que así no acontezca, se deben tener en cuenta situaciones particulares y excepcionales que permita definir cuando se presentó el retiro definitivo del accionante del sistema, como por ejemplo la cesación en las cotizaciones...

[66001310500120190051401 - Pension especial de vejez - Por alto riesgo - Causales - Requisitos - Disfrute](#)

PENSIÓN DE VEJEZ / DISFRUTE / INDUCCIÓN A ERROR POR LA AFP / EFECTOS

Ha sido pacífica la jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral en manifestar que, por regla general, el disfrute de la pensión de vejez está supeditado a la desafiliación formal del sistema general de pensiones, sin embargo..., ha sostenido la Corte que en aquellos casos en los que el afiliado continúa realizando cotizaciones al sistema una vez satisfechos los presupuestos legales para obtener la pensión de vejez, sin que la respectiva administradora haya reconocido el derecho, siendo su deber, induciendo al afiliado a error, su disfrute debe reconocerse desde la fecha en que se han reunido la totalidad de los requisitos exigidos en la ley para acceder a la gracia pensional...

PENSIÓN DE VEJEZ / PRESCRIPCIÓN / TÉRMINO / SUSPENSIÓN

El artículo 151 del C.P.T y de la S.S. determina que las acciones de las leyes sociales prescribirán en tres años desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible, y a continuación establece que el simple reclamo escrito del trabajador interrumpirá la prescripción, pero sólo por un lapso igual. Ahora bien, el artículo 6º de ese mismo cuerpo normativo establece que las acciones contenciosas en contra de alguna entidad de la Administración Pública sólo podrán iniciarse cuando se agote la reclamación administrativa y que mientras esté pendiente dicho agotamiento, el término de prescripción de la respectiva acción se suspende.

[66001310500220200006701 - Pension de vejez - Disfrute - Induccion a error AFP - Efectos - Prescripcion](#)

PENSIÓN DE VEJEZ / HECHOS SOBREVINIENTES / MODIFICATORIOS DERECHO DEBATIDO

Establece el inciso 4º del artículo 281 del Código General del Proceso que en la sentencia se deberá tener en cuenta cualquier hecho modificativo o extintivo del derecho sustancial sobre el cual verse el litigio, ocurrido después de haberse propuesto la demanda, siempre que aparezca probado y que haya sido alegado por la parte interesada a más tardar en su alegato de conclusión o que la ley permita considerarlo de oficio.

PENSIÓN DE VEJEZ / CONVENIO COLOMBIA ESPAÑA / REGULACIÓN LEGAL / TRÁMITE

A través de la Ley 1112 de 2006, el Congreso de la República aprobó el Convenio de Seguridad Social entre la República de Colombia y el Reino de España, el cual tiene como finalidad la asegurabilidad de los trabajadores de ambos Estados que ejerzan o hayan ejercido una actividad profesional en el otro... Dentro de ese marco normativo, concretamente en el artículo 28 se estableció que "Las Instituciones Competentes de las Partes Contratantes, se encargarán de estudiar, tramitar y decidir las solicitudes presentadas para el reconocimiento

de las prestaciones de que trata el presente Convenio, atender el reconocimiento y pago de las prestaciones a las que hubiere lugar...

PENSIÓN DE VEJEZ / INTERESES DE MORA / FINALIDAD / CARÁCTER RESARCITORIO

... con el objeto de evitar dilaciones innecesarias e injustificadas en el reconocimiento y pago de las pensiones, el legislador creó por medio del artículo 141 de la Ley 100 de 1993, una medida resarcitoria consistente en ordenar a cargo de la entidad morosa y a favor del pensionado, el reconocimiento y pago de intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación vigente para el momento en que se efectúe el pago total de la obligación. Obsérvese pues que los referenciados intereses no surgen a la vida jurídica por un simple capricho del legislador, sino que su razón de ser está directamente relacionada con el incumplimiento al deber de las administradoras pensionales de reconocer en tiempo esas prestaciones económicas a su cargo.

[66001310500220210019201 - Pension de vejez - Hechos sobrevinientes - Convenio Colombia y España](#)

PENSIÓN DE VEJEZ / ACUMULACIÓN TIEMPOS PÚBLICOS Y PRIVADOS / EVOLUCIÓN JURISPRUDENCIAL

Venía sosteniendo la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia que para acceder a las pensiones previstas en el Acuerdo 049 de 1990, no era posible sumar tiempos de servicios públicos no cotizados a los aportes efectivamente sufragados al ISS (hoy Colpensiones) ... No obstante, a partir de la sentencia SL1981 de 2020... "... la Corte Suprema de Justicia abandona su criterio mayoritario conforme al cual el Acuerdo 049 de 1990, aplicable en virtud del régimen de transición, solo permite sumar cotizaciones realizadas exclusivamente al ISS y, en su reemplazo, postula que sí es posible para efectos de obtener la pensión por vejez prevista en ese reglamento, contabilizar las semanas laboradas en el sector público, sufragadas o no a una caja, fondo o entidad de previsión social. En consecuencia, todos los tiempos laborados, sin distinción al tipo de empleador o si fueron objeto de aportes a pensión o no, son válidos para efectos pensionales". (...)

[66001310500120210045001 - Pension vejez - Acumulacion tiempos publicos y privados - Evolucion jurisp.](#)

PENSIÓN DE VEJEZ / INTERESES DE MORA / CARÁCTER RESARCITORIO / OBLIGACIÓN OBJETIVA

Señala el artículo 141 de la ley 100 de 1993, que "a partir del 1º de enero de 1994, en caso de mora en el pago de las mesadas pensionales de que trata esta ley, la entidad correspondiente reconocerá y pagará al pensionado, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que se efectúe el pago". La norma en comento opera como un mecanismo resarcitorio que se activa ante la tardanza en el pago de las mesadas pensionales derivadas de los riesgos de invalidez, vejez y muerte. (...) El carácter particularmente resarcitorio del interés previsto en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, lo emparenta al mundo de las obligaciones objetivas, pues la norma en comento no se detiene en miramientos particulares o subjetivos, ya que solo basta la mora para que, de iure, asome la obligación de pagar intereses moratorios.

PENSIÓN DE VEJEZ / CÁLCULO IBL / CON BASE EN DÍAS CALENDARIO

Previo a efectuar las operaciones aritméticas pertinentes, se encuentra necesario precisar que en virtud de la reciente jurisprudencia emanada de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia -SL138-2024- con ponencia del Magistrado Luis Benedicto Herrera Díaz, para obtener el IBL se tendrán en cuenta los días calendario, es decir, diferenciando los meses con 30, 31, 29 y 28 días no solo para los periodos anteriores al 01 de enero de 1995 sino para la totalidad de los aportes, por lo cual, 10 años equivalen a 3.650 días y no a 3.600 como se había estado sosteniendo.

INTERESES DE MORA / APLICAN PARA DIFERENCIAS PENSIONALES

... con relación a los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993, debe indicarse que, tal como lo consideró la jueza de primera instancia, la jurisprudencia patria ha concluido que tales réditos corren también por la falta de pago de diferencias pensionales, por lo cual, al no encontrarse justificación para que la administradora pensional reconociera de forma deficitaria la prestación a la demandante, en el entendido que, aun efectuándose la liquidación con todos los meses de 30 días y los años de 360 se obtiene una primera mesada

pensional superior a la reconocida en sede administrativa; se confirmará la sentencia de primera instancia...

[66001310500420230021601 - Pension de vejez - Intereses de mora - Caracter resarcitorio - Oblig. objetiva](#)

PENSIÓN DE VEJEZ / MORA PATRONAL / FALTA DE AFILIACIÓN / EFECTOS EN CADA CASO

La jurisprudencia patria ha sido clara en determinar que ni la mora en el pago de los aportes ni la falta de afiliación por parte del empleador pueden perjudicar las aspiraciones del trabajador de obtener el reconocimiento pensional, sumándose los tiempos echados de menos por la omisión de las obligaciones del empleador, siempre que en el curso del proceso logre demostrar el vínculo contractual durante los periodos incumplidos... No obstante, si bien en ambos supuestos (mora y falta de afiliación), una vez acreditada la relación laboral, la obligación de reconocimiento de la prestación está a cargo de la administradora pensional; dependiendo de la situación que se presente, al empleador le compete o bien efectuar el pago de los aportes debidos con los respectivos intereses moratorios, en caso de la mora patronal o, tratándose de la falta de afiliación, cancelar el valor del cálculo actuarial por los tiempos en que no hubo vinculación al sistema pensional, por el respectivo empleador, toda vez que en este último caso, no le era posible a la Administradora de Fondos efectuar las acciones de cobro coactivo...

PENSIÓN DE VEJEZ / FALTA DE AFILIACIÓN / CÁLCULO ACTUARIAL / NO SE REQUIERE PAGO PREVIO

En el último caso, se ha sostenido de tiempo atrás por esta Corporación que para que los periodos sean tenidos en cuenta a efectos de contabilizar las semanas cotizadas, se requiere la cancelación previa y a satisfacción del cálculo actuarial ante el fondo de pensiones; sin embargo, desde la sentencia 66001-31-05-005-2022-00049-01 del 01 de marzo de 2024 y, en atención a la tesis mayoritaria de esta Corporación, vertida en la sentencia radicado 005-2015-00374-01 del 19 de septiembre de 2022... se recogió dicho precedente para, en adelante, no condicionar el reconocimiento de la pensión al pago del cálculo actuarial, de acuerdo con lo siguiente: "... dicho precepto de manera alguna supedita el pago de la prestación al momento de pago del cálculo actuarial, teniendo en cuenta que la omisión y la falta de afiliación tienen un similar tratamiento porque las entidades de seguridad social continúan a cargo del reconocimiento de las prestaciones y además cuentan con los mecanismos coactivos para su cobro y, tal hipótesis asegura la efectividad del derecho fundamental a la pensión..."

[66001310500520180063201 - Pension de vejez - Mora patronal - Falta de afiliacion - Diferencias - Efectos](#)

PENSIÓN DE VEJEZ / RÉGIMEN DE TRANSICIÓN / REQUISITOS / ACTO LEGISLATIVO 01-2005

El artículo 36 de la Ley 100 de 1993 instauró un régimen de transición pensional para quienes, a la entrada en vigencia de esta ley -01/04/1994- tuvieran 40 o más años de edad si es hombre o 15 o más años de servicios. El régimen de transición subsistió hasta el 31/07/2010, a menos que el beneficiario tuviera 750 semanas o su equivalente en tiempo de servicios para el 29/07/2005, evento en el cual disfrutaría del mencionado régimen hasta el 31/12/2014 al tenor del parágrafo transitorio 4º del artículo 1º del Acto Legislativo 01/2005.

PENSIÓN DE VEJEZ / MORA PATRONAL / REQUISITOS / PROBAR RELACIÓN LABORAL

Recordemos que la mora patronal para efectos de contabilizar las semanas reportadas, resulta indispensable acreditar que durante los ciclos remisos existió un vínculo laboral, pues solo así se evidencia que el empleador incumplió una de sus obligaciones pese a que su trabajador en efecto prestó el servicio... En este asunto, el accionante omitió informar qué ciclos y qué empleador omitió efectuar los aportes; por lo que la sola manifestación de la mora es insuficiente, pues deber allegar los medios de convicción pertinentes para demostrar sus dichos...

PENSIÓN DE VEJEZ / ACUERDO 049 DE 1990 / REQUISITOS / INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA

Como al actor no se le extendió el régimen de transición hasta el 2014, debe cumplir las exigencias del Acuerdo 049 de 1990 antes del 31/07/2010. El artículo 12 del Decreto 758 de 1990 fija como requisitos 60 años y 1000 semanas en cualquier tiempo o 500 en los últimos

20 años al cumplimiento de la edad. El artículo 37 de la ley 100 de 1993 establece que las personas afiliadas al RPM que no hubieren alcanzado a cotizar el número mínimo de semanas exigido para la pensión de vejez y que ya tengan la edad para ello y declaren la imposibilidad para continuar cotizando al sistema tienen derecho a una indemnización sustitutiva la cual se le liquidará “con el equivalente a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas; al resultado así obtenido se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales haya cotizado el afiliado.”

[66001310500220210003201 - Pensión de vejez - Regimen de transición - Acuerdo 049-90 - Mora patronal](#)

PENSIÓN ESPECIAL DE VEJEZ / POR HIJO INVÁLIDO / REQUISITOS

En lo que corresponde a la pensión especial de vejez por hijo inválido se requiere que: i) el afiliado sea progenitor (a) de hijo que sufra una invalidez física o mental, debidamente calificada, sin importar la edad; ii) que el descendiente dependa económicamente del padre o madre trabajador(a) y que este último tenga a su cargo el cuidado personal del descendiente en mayor o menor medida; iii) que el afiliado cotice al sistema general de pensiones el mínimo de semanas exigido en el régimen de prima media con prestación definida para acceder a la pensión de vejez, sin parar mientes en la edad que tenga y iv) dicha pensión será disfrutada hasta que desaparezcan las condiciones que dieron lugar a ella y se suspende si el progenitor se reintegra a la fuerza laboral.

PENSIÓN ESPECIAL DE VEJEZ / POR HIJO INVÁLIDO / FINALIDAD

... la finalidad de la norma, que no es otra que “proveer al padre o madre trabajador (...) con hijos afectados por una situación de invalidez, física o mental, que dependan de ellos, el ingreso que les permita retirarse anticipadamente de la fuerza laboral, a fin de que puedan dedicar su actividad a la atención y cuidado de estas personas (...)” o, en otras palabras, esta pensión asegura el ingreso indispensable para la subsistencia familiar, eximiendo al padre o madre de su búsqueda diaria para satisfacer las necesidades de cuidado de su descendiente...

PENSIÓN ESPECIAL DE VEJEZ / CUIDADO DEL HIJO INVÁLIDO / PUEDE SER COMPARTIDO

... deberá el progenitor acreditar que el cuidado del descendiente inhibe cualquier posibilidad de obtener un ingreso económico y, en esa medida, carece de otro ingreso que le permita dedicarse al cuidado de su descendiente sin perjuicio de su supervivencia. Por otro lado, y en cuanto al reproche tendiente a la procedencia de la pensión únicamente para el padre o madre cabeza de familia el órgano de cierre de esta especialidad ha sido reiterativo en establecer que dicha condición no se erige como un requisito, en tanto le corresponde a los dos padres la custodia y cuidado de los hijos menores e inválidos, como la obligación de atender su sostenimiento y manutención.

[66001310500320200007101 - Pensión especial de vejez - Por hijo invalido - Requisitos - Cuidado del hijo](#)

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / FINALIDAD

... la pensión de sobrevivientes tiene por objeto garantizar una renta periódica a los miembros del grupo familiar de quien dependían económicamente, como consecuencia de su muerte y de haber realizado, en vida, cotizaciones al sistema de seguridad social. Su finalidad es no dejar en una situación de desprotección o de abandono a los beneficiarios del afiliado o pensionado que fallece.

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / RÉGIMEN APLICABLE / LEY 797 DE 2003 / COMPAÑERA PERMANENTE O CÓNYUGE

... la norma aplicable para establecer el cumplimiento de los requisitos para el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes corresponde a aquella que se encuentre vigente en la fecha del óbito... Para el caso, como se está frente al deceso de un afiliado cuyo óbito data del 5 de abril de 2014, ello implica que la norma aplicable para establecer sus beneficiarios corresponde al artículo 47 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 797

de 2003 que dispone: “Artículo 47... Son beneficiarios de «[...] a) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite... En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte [...]”

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / TÉRMINO CONVIVENCIA / INTERPRETACIÓN CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

A propósito de la interpretación de dicho articulado, es de mencionar que la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y de la Corte Constitucional, ha sido variable al momento de considerar el requisito del tiempo mínimo de convivencia. En este punto, la Corte Suprema de Justicia, inicialmente consideró que, independientemente de si el causante era afiliado o pensionado, era necesario acreditar la convivencia mínima de 5 años... Sin embargo, a partir de la sentencia SL1730-2020 fijó una nueva línea jurisprudencial frente a la interpretación del literal a) del artículo 13 de la ley 797 de 2003 a la luz del precepto constitucional de favorabilidad e in dubio pro-operario. Concluye que, para ser beneficiario de la prestación, en calidad de cónyuge o compañero(a) permanente del afiliado que fallece, no es exigible ningún tiempo mínimo de convivencia, por lo que debe acreditarse la calidad exigida y la conformación del núcleo familiar, con vocación de permanencia, vigente para el momento del óbito.

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / TÉRMINO CONVIVENCIA / CINCO AÑOS / SEA AFILIADO O PENSIONADO / CORTE CONSTITUCIONAL

No obstante, la Corte Constitucional a través de la sentencia SU149/2021, dejó sin valor la sentencia SL1730-2020... la máxima Constitucional con la decisión reafirmó que la convivencia mínima requerida para ostentar la calidad de beneficiario de la pensión de sobrevivientes, tanto para el cónyuge como para el compañero o la compañera permanente, es de cinco años, independientemente de si el causante de la prestación es un afiliado o un pensionado...

[66001310500420220018201 - Pensión de sobrevivientes - Compañera o conyuge - Convivencia - Terminó CSJ y CC](#)

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / FINALIDAD / RÉGIMEN APLICABLE

... la pensión de sobrevivientes tiene por objeto garantizar una renta periódica a los miembros del grupo familiar de quien dependían económicamente, como consecuencia de su muerte y de haber realizado, en vida, cotizaciones al sistema de seguridad social. Su finalidad es no dejar en una situación de desprotección o de abandono a los beneficiarios del afiliado o pensionado que fallece. Así mismo, también es conocido que la norma aplicable para establecer el cumplimiento de los requisitos para el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes corresponde a la vigente en la fecha del óbito (SU-005/2018).

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / BENEFICIARIOS / PADRES / REQUISITOS / DEPENDENCIA ECONÓMICA

... es de recalcar, que existe una prelación o mejor derecho frente a los beneficiarios de la pensión de sobrevivientes..., según el cual, en caso de no existir cónyuge ni hijos, la pensión correspondería a los padres si demuestran que dependían económicamente del fallecido.... se presenta la dependencia económica cuando el presunto beneficiario no cuenta con grados suficientes de autonomía económica y su nivel de vida digna y decorosa está subordinada a los recursos provenientes del causante. Es por ello, que para establecer dicho requisito no es necesario que el beneficiario esté en estado de mendicidad o indigencia y, para acceder a dicha prestación dicho requisito debe ser definido en cada caso particular y concreto. Además, tal condición debe verificarse al momento del fallecimiento y no después...

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / PADRES / DEPENDENCIA ECONÓMICA / CARACTERÍSTICAS

Ahora, la Corte en sentencia SL2992/2022 enseña que la dependencia económica de los padres respecto de su hijo no tiene que ser total y absoluta, es decir, que si bien debe existir una relación de sujeción de aquellos en relación con la ayuda del afiliado, tal situación no excluye que puedan percibir rentas o ingresos adicionales, tampoco el recibir ingresos por su propio trabajo o recursos de otras fuentes y se puntualiza que el ostentar la propiedad de un inmueble o tener una pensión tampoco la desvirtúa siempre y cuando, éstos no los convierta en autosuficientes... se ha insistido en que si bien la dependencia económica no tiene que ser total y absoluta, no es cualquier aporte o colaboración que se otorgue a los progenitores

el que puede tenerse como prueba determinante..., pues la contribución debe tener como características la de ser relevante, esencial y preponderante, ya que cumple con el objetivo de ayudar a mantener unas condiciones de vida determinadas...

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / PADRES / PRESUPUESTO COMÚN / CARGA PROBATORIA

... la carga de la prueba de la dependencia económica corresponde a los padres-demandantes y, al demandado, el deber de desvirtuar esa sujeción material mediante el aporte de los medios de convicción que acrediten la autosuficiencia económica de los padres para solventar sus necesidades básicas... Para el caso, es de traer a colación lo enseñado por la Corte en la Sentencia SL2991/2022: “[...] Para determinar la dependencia económica de los padres no es procedente individualizar los gastos de cada uno de los miembros de la unidad familiar, pues ha de entenderse que las necesidades de quienes integran el hogar entran en el presupuesto común, siempre que atiendan el concepto de vida digna y el ámbito de congrua subsistencia -los aportes son de carácter general y no específico-... “las necesidades que integran un hogar ingresan al presupuesto común de gastos de la familia siempre que estén dentro del ámbito de la congrua subsistencia y atiendan al concepto de una vida digna...”

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / PADRES / INTERDEPENDENCIA ECONÓMICA

En cuanto a la interdependencia económica, vale la pena traer a colación la sentencia CSJ SL475-2022, en la que se dijo: “[...] implica, precisamente, que varias personas del grupo familiar contribuyen al sostenimiento del hogar, de manera que la pérdida de alguno de sus miembros pone en entredicho la sostenibilidad económica del núcleo familiar, por lo menos en el nivel de vida que se tenía cuando el miembro desaparecido concurría a su sostenimiento. En otras palabras, la ley no exige que la dependencia económica generadora de la pensión de sobrevivientes sea exclusiva, pues ello repudia el sentido común, dado que, la mayor de las veces, como en el caso de núcleos familiares como el de que aquí se trata, éstos mantienen un nivel de vida conforme a sus posibilidades, en tanto y en cuanto la pluralidad de miembros que lo componen aportan económicamente o se distribuyen cargas económicas propias de la vida individual y en familia...”

[66001310500520200006401 - Pensión de sobrevivientes - Progenitores - Dependencia economica - Caracteristicas](#)

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / RÉGIMEN APLICABLE / LEY 797 DE 2003

Es bien sabido que la normatividad aplicable para el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes es la que se encuentre vigente al momento del fallecimiento del pensionado o del afiliado al sistema de Seguridad Social... dada la fecha del fallecimiento del señor José Alirio García García (27 de septiembre de 2016), la normatividad con arreglo a la cual se debe resolver la presente controversia no es otra que la Ley 797 de 2003, que en su artículo 13, modificadorio del artículo 47 de la Ley 100 de 1993, establece que son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes: “a) en forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite...”

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / COMPAÑEROS / CONVIVENCIA / CARACTERÍSTICAS

... cabe recordar, por último, que el artículo 42 de la Carta Política establece que una familia, como la que se conforma entre compañeros permanentes, surge de la decisión libre, espontánea y recíproca de dos personas dispuestas a unir sus vidas a efectos de brindarse auxilio económico y asistencia mutua, y bien sabido es que la convivencia constituye un elemento fundamental para la configuración del derecho a la pensión de sobrevivientes, y este elemento ha sido definido como el vínculo afectivo entre dos personas mediante el auxilio mutuo, entendido como acompañamiento espiritual permanente, apoyo económico y vida en común.

[66001310500320190036301 - Pensión de sobrevivientes - Compañera - Convivencia - Definición - Ctcas.](#)

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / RÉGIMEN APLICABLE / BENEFICIARIOS / COMPAÑERO PERMANENTE / CÓNYUGE

De entrada, cumple advertir que la norma que rige el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes es aquella que se encuentra vigente al momento en que se presente el deceso del pensionado -art. 16 del C.S.T.-, que para el presente asunto ocurrió el 02/05/2003...; por lo tanto, debemos remitirnos al contenido del artículo 47 de la Ley 100 de 1993, modificado

por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003. Ahora, en lo que concierne a los beneficiarios el inciso 3° del literal b) del artículo 13 de la Ley 797 de 2003... prescribió que la pensión de sobrevivientes puede ser dividida en proporción al tiempo convivido entre la cónyuge superviviente separada de hecho y la compañera permanente del afiliado o pensionado fallecido.

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / REQUISITOS / CONVIVENCIA 5 AÑOS / COMPAÑERO, ANTES DECESO / CÓNYUGE, EN CUALQUIER TIEMPO

En ese sentido, la compañera permanente debe acreditar 5 años de convivencia con el pensionado fallecido previos a su muerte. Frente al cónyuge separado de hecho el inciso 3° del literal b) del artículo 47 ibídem permite acreditar la convivencia durante 5 años en cualquier tiempo siempre que el vínculo matrimonial se mantenga intacto y no se haya disuelto la sociedad conyugal, expresión declarada exequible en la sentencia C-515/2019...

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / REQUISITOS / CONVIVENCIA 5 AÑOS / DEFINICIÓN

... en cuanto a la noción de convivencia explicó nuestra superioridad que consiste en la «comunidad de vida, forjada en el crisol del amor responsable, la ayuda mutua, el afecto entrañable, el apoyo económico, la asistencia solidaria y el acompañamiento espiritual, que refleje el propósito de realizar un proyecto de vida de pareja responsable y estable, a la par de una convivencia real efectiva y afectiva- durante los años anteriores al fallecimiento del afiliado o del pensionado»

[66001310500420170012201 - Pensión de sobrevivientes - Compañero - Requisitos - Convivencia - Terminó](#)

PENSIÓN DE INVALIDEZ

PENSIÓN DE INVALIDEZ / RÉGIMEN APLICABLE / LEY 860 DE 2003 / REQUISITOS

Tratándose de la pensión de invalidez, la regla general indica que la norma que gobierna esta temática será la vigente al momento de la estructuración de la invalidez, para el caso que se discute, es el artículo 1° de la Ley 860 de 2003..., en ella, se estableció como elementos necesarios para acceder a la pensión de invalidez, que el afiliado cuente con: i) 50% o más de pérdida de la capacidad laboral, y ii) 50 semanas cotizadas en los tres (3) años inmediatamente anteriores a la fecha de estructuración de la invalidez. Según el contenido de dicha norma, para acceder al reconocimiento de la pensión de invalidez, el trabajador debe ser calificado con una pérdida de capacidad laboral igual o superior al 50%, dictamen que se encuentra a cargo de las entidades enlistadas en el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 100 de 1993 y que constituye la prueba idónea para determinar el estado de invalidez...

PENSIÓN DE INVALIDEZ / REQUISITOS / DICTAMEN PERICIAL / VALORACIÓN PROBATORIA

De vieja data, la Corte Suprema de Justicia ha admitido que los dictámenes que expiden las juntas de calificación de invalidez no son conceptos definitivos ni inalterables, sino que son un medio de prueba y, como tal, deben someterse a la valoración del juez y como resultado de un análisis basado en las reglas de la sana crítica, el operador judicial que así lo estime, podrá apartarse del dictamen cuando se exhibe una equivocación o error grave, por infracción legal, o por mayor valor probatorio que tenga otro dictamen traído a juicio...

PENSIÓN DE INVALIDEZ / DICTAMEN PERICIAL / TRÁMITE / POR JUNTA DE CALIFICACIÓN

... esta Sala no desconoce que desde la Ley 100 de 1993 el Legislador estableció cuáles son las entidades habilitadas para efectuar la calificación de la pérdida de la capacidad laboral de los afiliados. Asimismo, el artículo 142 del Decreto 019 de 2012 determinó que la calificación en primera oportunidad corresponde a Colpensiones, las Administradoras de Riesgos Profesionales, las Compañías de Seguros y las Entidades Promotoras de Salud EPS... En el caso del demandante, no se evidencia que hubiese arrimado al expediente el proceso de rehabilitación integral a fin de determinar si transcurrieron o no los 30 días sin que Colpensiones hubiese omitido calificar la invalidez y habilitar al afiliado para acudir directamente a la Junta Regional. Esta situación, en principio, podría invalidar el procedimiento administrativo de la calificación de la pérdida de la capacidad laboral; sin embargo, esta Corporación encuentra válido y oponible a Colpensiones el dictamen de la Junta Regional de Risaralda...

[66001310500320210038501 - Pensión de invalidez - Ley 860-2003 - Requisitos - Dictamen - Valoración probatoria](#)

PENSIÓN DE INVALIDEZ / DENSIDAD DE COTIZACIONES / ANTERIORES A LA FECHA DE ESTRUCTURACIÓN

Frente a la acreditación de la densidad de cotizaciones exigida por el artículo 1º de la Ley 860 de 2003, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en las sentencias SL9203-2017 y SL 16374-2015, reiteradas en la SL 11229 del 25 de julio de 2017, ha establecido que la misma debe acreditarse con anterioridad a la determinación de la pérdida de capacidad laboral...

PENSIÓN DE INVALIDEZ / APORTES ANTERIORES A LA FECHA DE ESTRUCTURACIÓN / ENFERMEDADES CRÓNICAS, DEGENERATIVAS O PROGRESIVAS

Pese a lo anterior, ha aceptado el alto tribunal la postura establecida por la Corte Constitucional en la sentencia SU-588 de 2016, consistente en que, una vez acreditada la existencia de una enfermedad crónica, degenerativa, congénita o progresiva, así como de aportes fruto de la capacidad laboral residual, pueden tenerse en cuenta aquellas semanas aportadas con posterioridad a la fecha de estructuración, para verificar el cumplimiento de la densidad de cotizaciones que demanda el artículo 1º en comento, siempre y cuando las mismas se hayan realizado con anterioridad a la fecha de: (i) calificación de la invalidez, (ii) última cotización efectuada y (iii) de la solicitud del reconocimiento pensional...

PENSIÓN DE INVALIDEZ / APORTES ANTERIORES A LA FECHA DE ESTRUCTURACIÓN / CAPACIDAD LABORAL RESIDUAL

Cabe agregar que el máximo órgano de cierre de la especialidad laboral, en la sentencia SL 3275-2019, hizo un llamado de atención, en aras de evitar el fraude al sistema general de pensiones y, a su vez, garantizar su sostenibilidad fiscal, y con ese propósito advirtió: “es necesario, en cada caso, ponderar varias aristas del asunto a dilucidar, tales como el dictamen médico, las condiciones específicas del solicitante, la patología padecida, su historia laboral, entre otras, pues precisamente en razón a que el afiliado puede trabajar y, producto de ello, cotizar al sistema durante el tiempo que su condición se lo permita, es necesario corroborar si los aportes realizados se hicieron con la única finalidad de acreditar las semanas exigidas por la norma o si, por el contrario, existe un número importante de ellos resultantes de una actividad laboral efectivamente ejercida”. (...)

PENSIÓN DE INVALIDEZ / APORTES POSTERIORES / POR INCAPACIDADES MÉDICAS / SON VÁLIDAS

De cara a las condiciones médicas del accionante, es claro que los aportes realizados con posterioridad al 14 de enero de 2019 no son producto del desarrollo de las actividades ejecutadas en virtud de la capacidad laboral; sino de la continuidad del contrato de trabajo que se encontraba ejecutando al momento del episodio clínico acabado de describir, contrato que se desplegó entre el 1 de junio de 2018 y el 31 de octubre de 2020, según los periodos de cotización realizados por la sociedad Soporte Profesional SAS... Al respecto, de la validez de los aportes realizados en periodos de incapacidad originados en el marco de una relación de carácter dependiente se pronunció la Corte Suprema de Justicia en la sentencia SL 5576 de 2021, en los siguientes términos: (...) “Las cotizaciones que efectuó el actor mientras estuvo incapacitado son válidas, en cuanto se hicieron en virtud de una relación laboral subordinada. En efecto, el empleador tenía la obligación de realizar aportes a la seguridad social en pensiones, incluso si el trabajador estuvo cobijado por incapacidad laboral por enfermedad común en los términos de artículo 40 de Decreto 1406 de 1999, y como la entidad administradora de pensiones las recibió, el actor estuvo amparado por la protección al riesgo de invalidez.”

[66001310500420230009301 - Pension de invalidez - Densidad aportes - Anteriores a fecha estructuracion](#)

PENSIÓN DE INVALIDEZ / DISFRUTE / DESDE LA FECHA DE ESTRUCTURACIÓN / SALVO INCAPACIDADES

Dispuso el artículo 10 del Decreto 758 de 1990 que “La pensión de invalidez por riesgo común, se reconocerá a solicitud de parte interesada y comenzará a pagarse en forma periódica y mensual desde la fecha en que se estructure tal estado. Cuando el beneficiario estuviere en goce de subsidio por incapacidad temporal, el pago de la pensión de invalidez comenzará a cubrirse al expirar el derecho al mencionado subsidio.” Asimismo, el artículo 64º numeral 3º del Decreto 3435 de 1968 consagró que «la pensión de invalidez se debe desde que cese el subsidio monetario por incapacidad para trabajar y su pago se comenzará a hacer inmediatamente después del señalamiento de la incapacidad».

PENSIÓN DE INVALIDEZ / DISFRUTE / DESDE FECHA ESTRUCTURACIÓN / HERMENÉUTICA JURISPRUDENCIAL

... el máximo órgano de cierre varió el precedente judicial, para establecer como regla de decisión, la siguiente: (...) La Sala considera necesario precisar su doctrina, en el sentido de señalar que cuando existen subsidios por incapacidad temporal, continuos o discontinuos, con posterioridad a la fecha de estructuración del estado de invalidez, las mesadas pensionales se comenzarán a pagar sólo a partir del momento en que expire el derecho a la última incapacidad, postura con la cual queda rectificadas y delineadas su posición con relación a criterios anteriores que le hubieren sido contrarios (SL1562-2019). (...) En todo caso, mientras dicha persona reciba subsidio por incapacidad temporal, no habrá lugar a percibir las prestaciones derivadas de la invalidez”

PENSIÓN DE VEJEZ / INTERESES DE MORA / CARÁCTER RESARCITORIO / OBLIGACIÓN OBJETIVA

Señala el artículo 141 de la ley 100 de 1993, que “a partir del 1º de enero de 1994, en caso de mora en el pago de las mesadas pensionales de que trata esta ley, la entidad correspondiente reconocerá y pagará al pensionado, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que se efectúe el pago”. La norma en comento opera como un mecanismo resarcitorio que se activa ante la tardanza en el pago de las mesadas pensionales derivadas de los riesgos de invalidez, vejez y muerte. (...) El carácter particularmente resarcitorio del interés previsto en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, lo emparenta al mundo de las obligaciones objetivas, pues la norma en comento no se detiene en miramientos particulares o subjetivos, ya que solo basta la mora para que, de iure, asome la obligación de pagar intereses moratorios.

[66001310500420230025601 - Pensión de invalidez - Disfrute - Fecha estructuración - Excluye incapacidades](#)

PENSIÓN DE INVALIDEZ / RÉGIMEN APLICABLE / LEY 860 DE 2003 / REQUISITOS

Para el caso de las pensiones de invalidez la norma aplicable es la vigente al momento de la estructuración del estado de invalidez; por lo que, a ella debemos remitirnos para verificar los requisitos que deben cumplirse para que se genere la gracia pensional pretendida. Así, la normativa aplicable será el artículo 39 de la Ley 100 de 1993, modificado por el art. 1º de la Ley 860 de 2003, por lo que requiere i) 50 semanas dentro de los tres años inmediatamente anteriores a la estructuración de la PCL y ii) ostentar el 50% o más de PCL, y en este evento dado que la fecha de la estructuración del estado de invalidez de Gildardo Mejía Patiño corresponde al 16/04/2012 de origen común...

PENSIÓN DE INVALIDEZ / MORA PATRONAL / NO AFECTA EL RECONOCIMIENTO

... conforme a la jurisprudencia de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia la mora en las cotizaciones al sistema de seguridad social en pensiones, concretamente para la gracia de invalidez o de sobrevivencia es irrelevante y no impide el reconocimiento de la prestación, pues la mora en el pago de la cotización así se hubiera hecho después de acaecido el riesgo, no traslada al empleador el reconocimiento de la prestación que debe reconocer la administradora pensional en virtud de la afiliación del trabajador; por lo que, el fondo de pensiones no puede restarle efectividad a las cotizaciones causadas a favor de un afiliado solo porque su pago fue moroso.

[66001310500220190022301 - Pensión de invalidez - Mora patronal - Efectos - No afecta el reconocimiento](#)

TEMAS VARIOS

INTERESES DE MORA / CARÁCTER RESARCITORIO / RECONOCIMIENTO / EXCEPCIONES

Ha sido pacífica la jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en el sentido de sostener que los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993 son de carácter resarcitorio y no sancionatorio, razón por lo que ellos deben ser impuestos cuando existe retardo en el pago de las mesadas pensionales, independientemente de la buena o mala fe en el comportamiento de la correspondiente administradora pensional.

No obstante..., el máximo órgano de la jurisdicción ordinaria laboral recordó que esa Corporación “en atención a situaciones excepcionales y particulares que la han llevado a reflexionar sobre la referida doctrina y a adoptar decisiones conducentes a atenuar sus alcances, ha estimado que los intereses moratorios del mencionado precepto, no proceden en los eventos en que la entidad de seguridad social tenga serias dudas acerca de quién es el titular de un derecho pensional, por existir controversias entre los beneficiarios y, por ello, suspenda el trámite de reconocimiento de la prestación hasta tanto la jurisdicción ordinaria laboral decida mediante sentencia ejecutoriada a qué persona o personas corresponde el derecho”

[66001310500320190021601 - Intereses de mora - Caracter resarcitorio - Reconocimiento - Excepciones](#)

FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL / REQUISITOS / BENEFICIARIOS / SUSPENSIÓN

Por medio del artículo 25 de la ley 100 de 1993 se creó el Fondo de Solidaridad Pensional en Colombia, como una cuenta especial de la Nación sin personería jurídica, adscrita al Ministerio del Trabajo y Seguridad Social... Ahora, el artículo 13 del decreto 3771 de 2007, modificado por el artículo 1° del decreto 4944 de 2009, estableció que los requisitos para ser beneficiarios de los subsidios de la subcuenta de solidaridad... establece el artículo 23 ibídem, que el afiliado podrá suspender su condición de beneficiario del subsidio al aporte en pensión cuando adquiera temporalmente capacidad de pago para cancelar la totalidad del aporte o cuando no cuente con los recursos para realizar el porcentaje del aporte que le corresponde... Por otro lado, establecen los literal c) y d) del artículo 24 del decreto 3771 de 2007, que se podrá perder la condición de beneficiario del subsidio en pensión cuando se cumpla el periodo máximo para el otorgamiento del subsidio...

PENSIÓN DE INVALIDEZ POST MORTEM / REQUISITOS / DENSIDAD DE COTIZACIONES

Al verificar el contenido de la historia laboral expedida y allegada por la Administradora Colombiana de Pensiones..., se evidencia que la señora Gladys Parra Ospina, en el periodo comprendido entre el 9 de septiembre de 2013 y el 9 de septiembre de 2016, tiene correctamente cotizadas un total de 67,43 semanas, motivo por el que tenía derecho en vida a acceder a la pensión de invalidez a partir del 9 de septiembre de 2016 cuando se generó su invalidez del 65.80%; prestación económica que asciende al salario mínimo legal mensual vigente y con derecho a 13 mesadas anuales.

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / BENEFICIARIO / COMPAÑERO PERMANENTE / REQUISITOS

... para acceder a la gracia pensional, le correspondía al señor Álvaro Antonio Arredondo Zapata acreditar que, en su calidad de compañero permanente de la señora Gladys Parra Ospina, tuvieron una convivencia continua e ininterrumpida durante por lo menos los últimos cinco años anteriores al deceso de la pensionada por invalidez. Con esa finalidad, la parte actora solicitó que fueran escuchados los testimonios de... no cabe ninguna duda para la Corporación que la parte actora cumplió con la carga probatoria que le incumbía, consistente en demostrar que el señor Álvaro Antonio Arredondo Zapata convivió con la señora Gladys Parra Ospina durante más de cinco años anteriores a su deceso, cumpliendo de esta manera con el requisito previsto en el artículo 47 de la Ley 100 de 1993...

[66001310500320220024201 - Fondo solidaridad pensional - Requisitos - Invalidez post mortem - Aportes](#)

CALIFICACIÓN PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL / REQUISITOS / PROCEDE RESPECTO DE PERSONAS FALLECIDAS

El artículo 30 del Decreto 1352 de 2013... establece cuáles son los requisitos mínimos que debe contener el expediente para que proceda la calificación de pérdida de la capacidad laboral, exigiéndose, entre otras “Copia completa de la historia clínica de las diferentes Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud...”, agregando a renglón seguido que “En caso de muerte la historia clínica o epicrisis de acuerdo con cada caso”; indicándose que tal exigencia opera para todos los casos, esto es, para cuando se pretenda calificar la pérdida de la capacidad laboral generada en eventos de origen laboral o común, además de aquellas situaciones que se desprendan de un fallecimiento. Como puede extraerse del contenido de la norma en cita, es evidente que no solamente las personas que se encuentran vivas son susceptibles de ser calificadas por las Juntas de Calificación de Invalidez, pues como puede

verse, cuando se presente un fallecimiento, a esa persona se le podrá realizar el estudio correspondiente para saber si en vida se le generó algún grado de pérdida de la capacidad laboral, su origen y la fecha de su estructuración...

PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL / VALORACIÓN DE LAS DEFICIENCIAS / PONDERACIÓN DE LA CALIFICACIÓN

Aclarada esa situación, es del caso referir que, en torno al contenido de la calificación de la pérdida de la capacidad laboral, en el anexo técnico del Decreto 1507 de 2014 -Manual Único para la Calificación de la Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional-, establece en los principios de ponderación que "Para efectos de calificación, el Manual Único ..., se distribuye porcentualmente de la siguiente manera; El rango de calificación oscila entre un mínimo de cero por ciento (0%) y un máximo de cien por ciento (100%), correspondiente, cincuenta por ciento (50%) al Título Primero (Valoración de las deficiencias) y cincuenta por ciento (50%) al Título Segundo (Valoración del rol laboral, rol ocupacional... Es decir que, como el puntaje máximo que se le puede otorgar a las deficiencias (físicas, psíquicas y sensoriales) dentro de la calificación de invalidez es del 50%, para establecer si una persona cumple con el porcentaje de disminución exigido..., debe reconvertirse ese máximo del 50% para ese título, en un 100% de deficiencias, para de esa manera, por medio de una regla sencilla de tres, definir si el porcentaje definido por la calificadora arriba por lo menos al 50% de las deficiencias...

[66001310500420220011301 - Calificacion PCL - Requisitos - Personas fallecidas - Valoracion de deficiencias](#)

SISTEMA PENSIONAL / FALTA DE AFILIACIÓN / EFECTOS / EVOLUCIÓN JURISPRUDENCIAL

A partir de sentencia de 27 de enero de 2009 con radicación N° 32.179... la Sala de Casación Laboral estableció que las normas llamadas a resolver los conflictos que se presenten por la falta de afiliación o mora en el pago de los aportes a la seguridad social en pensiones, son las que se encuentren vigentes para el momento en que se causa la prestación económica reclamada... Venía sosteniendo la Sala de Casación Laboral en sentencias tales como la 39.811 de 1° de noviembre de 2011... que la consecuencia de la falta de afiliación o afiliación tardía por parte del empleador al sistema de pensiones, consistía en que éste asumiera el pago de las prestaciones, en las mismas condiciones en las que la hubiese concedido el respectivo fondo pensional... No obstante, la Alta Magistratura mediante sentencias SL9856 de 16 de julio de 2014 radicación N° 41.745... cambió la posición referenciada anteriormente y enseñó que en aquellos casos en los que no haya afiliación del trabajador por parte del empleador... el reconocimiento de la pensión estará a cargo de la respectiva entidad de seguridad social, mientras que el empleador omisivo tendrá la obligación de cancelar el correspondiente cálculo actuarial...

[66001310500420230014601 - Sistema pensional - Falta de afiliacion - Efectos - Evolucion jurisprudencial](#)

INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA / LIQUIDACIÓN / REGULACIÓN / FÓRMULA

Se tiene previsto en el artículo 37 de la Ley 100 de 1993, que la persona que habiendo cumplido la edad para obtener la pensión de vejez no hubiere cotizado el mínimo de semanas exigidas y declare su imposibilidad de continuar cotizando, tendrá derecho a recibir en sustitución, una indemnización equivalente a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas, sobre el que se aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los que haya cotizado el afiliado. En desarrollo de este precepto, el artículo 3° del Decreto 1731 de 2001, estableció que la cuantía de la indemnización será es el producto de multiplicar tres factores que identificó con las siglas SBC, SC y PPC...

HABEAS DATA / HISTORIAS LABORALES / CUSTODIA Y CONSERVACIÓN / DEBER AFP

La Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, mediante providencia SL3691-2021 adoctrino que las administradoras pensionales, sin importar el régimen que administren, tienen el deber de custodiar, conservar y verificar la información de las historias laborales de sus afiliados, para lo cual deben tener en cuenta lo dispuesto en la Ley 1581 de 2022 respecto al manejo y protección de datos personales. Adicionalmente, recalcó el Alto Tribunal que esta

custodia adecuada reviste de vital importancia, en la medida que la observancia efectiva de esta gestión permite que los empleadores cumplan con sus obligaciones pensionales...

[66001310500120210001901 - Indemnizacion sustitutiva - Liquidacion - Regulacion - Formula - Habeas data](#)

PRESTACIÓN HUMANITARIA / VÍCTIMAS CONFLICTO ARMADO / DEFINICIÓN

Establecen los artículos 2.2.9.5.2. y 2.2.9.5.4. del Decreto 600 de 2017 que las víctimas del conflicto armado que hubieren sufrido una pérdida de la capacidad laboral igual o superior al 50% a partir del 26 de diciembre de 1997, como consecuencia de un acto de violencia suscitado en el marco del conflicto armado interno, tendrán derecho a que se les reconozca la prestación humanitaria periódica consistente en 12 entregas por año con una periodicidad mensual, equivalente al salario mínimo legal mensual vigente...

PRESTACIÓN HUMANITARIA / VÍCTIMAS CONFLICTO ARMADO / REQUISITOS

... el artículo 2.2.9.5.3. del Decreto 600 de 2017 define que para acceder a ese beneficio, se deben acreditar los siguientes requisitos: i) Ser colombiano; ii) Tener calidad de víctima del conflicto armado interno...; iii) Haber sufrido pérdida del 50% o más de la capacidad laboral...; iv) Existir nexo causal de la pérdida de capacidad laboral con actos violentos propios del conflicto armado interno; v) Carecer de requisitos para pensión y/o de posibilidad de pensionarse; vi) No percibir ingresos por ningún concepto y/o mensuales iguales o superiores al salario mínimo legal mensual vigente; vii) No ser beneficiario de subsidio, auxilio, beneficio o subvención económica periódica...

[66001310500320220035601 - Prestacion humanitaria - Victimas conflicto armado - Definicion - Requisitos](#)

DERECHO A LA SALUD / CARÁCTER FUNDAMENTAL / LIBERTAD DE ESCOGENCIA

El artículo 2° de la Ley 1751 de 2015 establece que el derecho a la salud es fundamental y autónomo, en cabeza de todos los colombianos, sin hacer distinción por un sector etario o poblacional; este derecho incluye como elementos esenciales, la disponibilidad, la aceptabilidad, la accesibilidad y la calidad e idoneidad profesional... La libertad de escogencia está catalogada como principio rector y como una de las características del Sistema de Seguridad Social de Salud y se define como la posibilidad de elegir en cualquier momento la Entidad Promotora de Salud (EPS) y las Instituciones Prestadora de Servicios IPS que pertenezca a la red de la EPS que presta el servicio...

DERECHO A LA SALUD / LIBERTAD DE ESCOGENCIA / EXCEPCIONES / ES BILATERAL

... la jurisprudencia ha determinado tres excepciones en las que el usuario puede escoger una IPS que no pertenezca a la red de contratación de la EPS, a saber: "i) Que sea por los servicios de urgencias; ii) cuándo exista autorización expresa de la EPS; iii) o bajo el presupuesto de que la EPS esté en incapacidad técnica de cubrir las necesidades en salud de sus afiliados y que la IPS receptora no garantice la prestación integral, de buena calidad y no existan afectaciones en las condiciones de salud de los usuarios". Y es que este principio de libertad opera en doble vía, pues la EPS también goza de la libertad de escoger con que Instituciones Prestadoras de Salud celebrará convenios y qué tipo de servicios contratará con ella "siempre que se brinde un servicio integral y de calidad"

[66001220500020231006200 - Derecho a la salud - Libertad de escogencia - Excepciones - Supersalud](#)

FUERO SINDICAL

EXCEPCIÓN PREVIA / INEPTITUD DE LA DEMANDA / REQUISITOS

Respecto de la... excepción previa de ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales, ha sostenido la Corte Suprema de Justicia que “el defecto que debe presentar una demanda para que se le pueda calificar de inepta, tiene que ser verdaderamente grave, trascendente y no cualquier informalidad superable lógicamente, pues bien se sabe que una demanda cuando adolece de cierta vaguedad, es susceptible de ser interpretada por el juzgador, con el fin de no sacrificar un derecho...”.

EXCEPCIÓN PREVIA / INEPTITUD DE LA DEMANDA / HECHOS / ANEXOS / FUERO SINDICAL

Aplicado ese entendimiento al caso de marras, la Sala juzga correcto el rechazo del medio exceptivo, pues tal como lo señaló la jueza en sede de primer grado, el libelo introductor cumplió con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S... Ahora, aunque a la demanda efectivamente no se acompañó de la prueba de la garantía foral deprecada en el hecho cuarto de la demanda, misma que requiere prueba solemne (ad substantiam actus), pues el legislador limitó en estos casos la regla general de libertad probatoria..., lo cierto es que la ausencia inicial de dicho presupuesto no impedía la admisión de la demanda...

EXCEPCIÓN PREVIA / PRESCRIPCIÓN / FUERO SINDICAL / RECONOCIMIENTO PENSIÓN

En relación con la prescripción del proceso de levantamiento de fuero sindical por el reconocimiento de la gracia pensional, adoctrinó la Corte Constitucional en la sentencia T-606 de 2017, lo siguiente: “En cuanto a la acción de levantamiento de fuero sindical ejercido por el empleador con el objetivo de despedir a un trabajador con garantía foral pueden invocarse las causales de terminación por justa causa contempladas en el artículo 62, literal (a) del CST, dentro de las cuales se encuentra el reconocimiento de pensión de vejez o invalidez, siempre que se esté incluido en nómina. Esta causal, a diferencia de las otras, puede interponerse en cualquier tiempo. A esta conclusión se llega porque: (i) luego de observar las demás causales de despido por justa causa del empleador, se trata de una causal distinta debido a que se origina en una circunstancia natural; (ii) la Corte Suprema de Justicia ha ratificado tal distinción tras evidenciar, igualmente, que es una circunstancia natural, que tiene vocación de permanencia...”.

DECRETO DE PRUEBAS / FACULTAD DEL JUEZ / RECHAZO / CAUSALES

... la observancia del derecho a la prueba no implica que el juez de la causa esté obligado a decretar todos los medios probatorios solicitados por las partes, puesto que, como director del proceso y garante de los principios de igualdad..., celeridad y economía procesal... y eficiencia..., ha sido dotado de amplias facultades encaminadas a la realización de una justicia pronta y cumplida. Una de esas facultades, en materia laboral, se vislumbra en el artículo 53 del C.P.T. y la S.S., modificado por el artículo 8 de la Ley 1149 de 2007, que señala: “El juez podrá, en decisión motivada, rechazar la práctica de pruebas y diligencias inconducentes o superfluas en relación con el objeto del pleito (...)”

FUERO SINDICAL / GARANTÍAS / BENEFICIARIOS / FINALIDAD ACCIÓN JUDICIAL

El artículo 405 del CST, denomina "fuero sindical" a la garantía de que gozan algunos trabajadores de no ser despedidos, ni desmejorados en sus condiciones de trabajo, ni trasladados a otros establecimientos de la misma empresa o a un municipio distinto, sin justa causa, previamente calificada por el juez del trabajo. (...) el artículo 39 de la Constitución Política reconoce a los representantes sindicales el fuero y las demás garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión y estos, obviamente, se reducen a aquellos que sean integrantes de la Junta Directiva Central del sindicato y de los comités seccionales... el fin judicial de los procesos especiales de fuero sindical iniciados por el empleador, es garantizar que las decisiones que estos tomen “respecto a la terminación de los contratos de trabajo tengan un sustento real, derivado de la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en la ley, sin que entren a mediar razones de otra índole.”

[66001310500420240004901 - Fuero sindical - Excepciones previas - Ineptitud demanda - Prescripcion](#)

ACCIONES DE TUTELA

DERECHO A LA EDUCACIÓN / CARÁCTER FUNDAMENTAL / POLICÍA NACIONAL

Sobre el derecho a la educación. Este derecho es fundamental que goza de un carácter progresivo y tiene estrecha relación con la dignidad humana, en su connotación de autonomía individual, ya que su práctica conlleva a la elección de un proyecto de vida y la materialización de otros principios y valores propios del ser humano... la Policía Nacional ha diseñado políticas con el objetivo de estimular el acceso a la educación de sus agentes, puesto que es un elemento fundamental para la profesionalización y la modernización de la institución...

TRASLADO SERVIDORES PÚBLICOS / PROCEDENCIA EXCEPCIONAL TUTELA

La Corte Constitucional ha enseñado que, en principio, la tutela es improcedente para controvertir decisiones relacionadas con la reubicación de trabajadores del Estado; sin embargo, de manera excepcional este mecanismo es procedente cuando se trata de la vulneración de un derecho fundamental, puesto que la jurisdicción contenciosa administrativa analiza la legalidad de la orden más no la trasgresión de los derechos del servidor, lo que la hace ineficaz para salvaguardar los derechos que se encuentren vulnerados o en riesgo de serlo.

TRASLADO SERVIDORES PÚBLICOS / POLICÍA NACIONAL / SUBSIDIARIEDAD

En el caso del señor Bayron Steven Hernández González se encuentra acreditado el requisito de subsidiariedad, dado que, como se explicó con antelación, las acciones que se pudieren adelantar ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa contra la decisión de traslado del patrullero, se limitan a analizar la legalidad del acto administrativo y no la presunta vulneración de los derechos fundamentales. Además, como se demostrará más adelante, existen pruebas de la afectación que podrían tener los derechos fundamentales del actor con la decisión de traslado...

[66001310500120241003401 - Derecho a la educacion - Traslado de servidores publicos - Policia Nacional](#)

DERECHO DE PETICIÓN / CARÁCTER FUNDAMENTAL / REQUISITOS DE CUMPLIMIENTO

La Corte Constitucional ha explicado que el derecho de petición, establecido en el artículo 23 de la Constitución, es considerado fundamental. Por lo tanto, la acción de tutela se presenta como el recurso adecuado para proteger este derecho cuando se vea en riesgo o sea vulnerado por actos u omisiones de entidades públicas... la protección del derecho fundamental de petición requiere una respuesta de fondo, oportuna y, además, debe ser debidamente notificada al peticionario, pues es a partir de ese momento en que el derecho se ve protegido.

DERECHO DE PETICIÓN / CARENCIA ACTUAL DE OBJETO / HECHO SUPERADO

La Corte ha explicado que la acción de tutela busca proteger los derechos fundamentales cuando están amenazados o vulnerados. Una vez que esa amenaza o vulneración cesa, la tutela deja de ser efectiva porque carece de un problema actual sobre el cual actuar. Esto se conoce como "hecho superado", que hace que la acción de tutela sea improcedente. (...) En providencia T-408-2008, la Corte señaló las circunstancias cuando se da por satisfecho y superada la situación que dio origen a la vulneración del derecho: "... Así, cuando ha cesado la amenaza o la vulneración de éstos este instrumento constitucional se vuelve ineficiente, ya que carecería de un objeto directo sobre el cual actuar. Esta ausencia de objeto por haberse satisfecho la pretensión del actor en el curso de la acción, es lo que se conoce como hecho superado. El hecho superado se constituye así, como una causal de improcedencia de la acción de tutela por la carencia actual de objeto..."

[66001310500120241003801 - Derecho de peticion - Requisitos de cumplimiento - Carencia actual objeto](#)

SEGURIDAD SOCIAL / NATURALEZA / PROTEGE DERECHOS FUNDAMENTALES

En relación con el derecho a la seguridad social, el art. 48 Superior ha establecido que es un servicio público de carácter obligatorio irrenunciable, garantizado a todos los habitantes del

Estado. La Corte Constitucional en sentencia T-400 de 2017 señala que «surge como un instrumento a través del cual se le garantiza a las personas el ejercicio de sus derechos subjetivos fundamentales cuando se encuentran ante la materialización de algún evento o contingencia que mengüe su estado de salud, calidad de vida y capacidad económica, o que se constituya en un obstáculo para la normal consecución de sus medios mínimos de subsistencia a través del trabajo».

SEGURIDAD SOCIAL / CALIFICACIÓN PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL

En lo atinente con la calificación de la pérdida de capacidad laboral, la Corte Constitucional en sentencia T-427 de 2018 puntualizó: “En conclusión, se tiene que el Sistema de Seguridad en Pensiones protege la contingencia de la invalidez originada por un riesgo común, a través del reconocimiento y pago de una prestación pensional en favor de aquellos trabajadores que, como consecuencia de un accidente o enfermedad no provocada, y de origen no laboral, ven afectada su capacidad laboral, y con ello la posibilidad de continuar procurando su auto sostenimiento. Para tal efecto, el legislador ha estructurado un trámite destinado a establecer el estado de invalidez...”

SEGURIDAD SOCIAL / CALIFICACIÓN PCL / JUNTAS DE CALIFICACIÓN / PAGO HONORARIOS

El artículo 20 del Decreto 1352 de 2013, por el cual se reglamenta la organización y funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez, señala que “las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez recibirán de manera anticipada por la solicitud de dictamen, sin importar el número de patologías que se presenten y deban ser evaluadas” el pago de los honorarios que la misma norma define. Asimismo, el artículo 17 de la Ley 1562 de 2012 dispone que “los honorarios que se deben cancelar a las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez, de manera anticipada, serán pagados por la Administradora del Fondo de Pensiones en caso de que la calificación de origen en primera oportunidad sea común...”.

SEGURIDAD SOCIAL / RECONOCIMIENTO PENSIÓN / PROCEDENCIA EXCEPCIONAL TUTELA

Respecto al reconocimiento de pensiones la Corte Constitucional ha sostenido que la acción de tutela, en principio, no cumple el requisito de subsidiariedad y debe declararse como improcedente porque los interesados cuentan con los medios ordinarios para resolver el reconocimiento de una pensión que para el caso es la jurisdicción ordinaria laboral o la contenciosa administrativa, según las condiciones y características de la persona. No obstante, la jurisprudencia ha aceptado que en ocasiones específicas la tutela procede para reconocer pensiones si se demuestra que los medios ordinarios son ineficaces para salvaguardar los derechos vulnerados de la parte recurrente.

[66170310500120240003701 - Seguridad social - Naturaleza - Calificación PCL - Honorarios Jta Calificación](#)

ACCIONES DE TUTELA / CONFLICTOS DE COMPETENCIA / PROCEDENCIA EXCEPCIONAL

La jurisprudencia constitucional ha establecido que, en materia de acción de tutela, los únicos conflictos de competencia que pueden presentarse por la aplicación del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, son los que surgen del factor territorial, los relativos a las acciones de tutela iniciadas contra medios de comunicación y, para el conocimiento de las impugnaciones, el relativo a la condición de superior jerárquico de quien profirió la decisión inicial. (...) No obstante, la Corte Suprema de Justicia de siempre ha dado aplicación a las reglas de reparto establecidas, inicialmente en el Decreto 1382 de 2002 y en la actualidad en el Decreto 333 de 2021, y con base en ello ha declarado la nulidad de las acciones de tutela conocidas por los diferentes Tribunales del País, cuando no se acata dicha normativa, considerando que en tales eventos se incurre en una falta de competencia funcional.

ACCIONES DE TUTELA / SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA / NATURALEZA JURÍDICA

El artículo 97 de la ley 489 de 1998 establece que “Las sociedades de economía mixta son organismos autorizados por la ley, constituidos bajo la forma de sociedades comerciales con aportes estatales y capital privado...” Esa misma normatividad, en el artículo 38 precisa que estas sociedades hacen parte del sector descentralizado por servicios de la Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional.

ACCIONES DE TUTELA / REGLAS DE REPARTO / ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL

Establece el artículo 1º del Decreto 333 de 2021 que modificó el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015 que los juzgados con categoría de circuito conocen de las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional y los juzgados municipales de las acciones que de la misma naturaleza se inicien contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares.

ACCIONES DE TUTELA / SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA / COMPETENCIA, JUZGADOS DE CIRCUITO

... de conformidad con lo establecido en el artículo 97 de la Ley 489 de 1998, la Nueva EPS es una entidad de economía mixta del orden nacional, y, en tal virtud, con independencia del porcentaje de participación del sector público, integra la Rama Ejecutiva del Poder Público del Sector Descentralizado por Servicios, de acuerdo con lo regulado por el artículo 38 de la Ley 489 de 1998... como quiera que la Nueva EPS es una entidad del orden nacional que opera en todo el territorio colombiano, el conocimiento de las acciones de tutela en su contra es de los juzgados con categoría de circuito.

[66001221800020240000900 - Conflicto de competencia tutela - Procedencia excepcional - Nueva EPS](#)

DERECHO DE PETICIÓN / REQUISITOS ESENCIALES

... el derecho de petición implica la facultad de obtener de la entidad frente a quien se hace la solicitud una respuesta a tiempo y de fondo, por ello se ha dicho que la respuesta que se dé al derecho de petición debe cumplir los siguientes requisitos: i) Ser oportuna; ii) Resolver de fondo, en forma clara, precisa y congruente lo solicitado y; iii) Ser puesta en conocimiento del peticionario. Conforme con lo anterior, el titular de la petición tiene derecho a obtener, dentro de los términos legales, la correspondiente contestación, bien sea en interés particular como en el presente caso, o general.

DERECHO DE PETICIÓN / PROCEDENCIA RESPECTO DE CONDENAS JUDICIALES

Si bien de antes venía sosteniendo la Sala que, en casos como el que nos ocupa, la verdadera pretensión de la parte actora era el pago de una condena, finalidad que corresponde obtener con la acción ejecutiva, trámite idóneo y eficaz para conseguir la cancelación de lo adeudado, lo cierto es que para la Sala de Casación Laboral, en sede de Tutela, basta para la parte actora “la demostración de que radicó un escrito donde solicitó a la Administración pronunciamiento sobre algún aspecto de su competencia o información relacionada con sus funciones ” para que le sea amparado el derecho de petición, si la entidad convocada a juicio no acredita que atendió su requerimiento.

[66001310500220241004101 - Derecho peticion - Requisitos - Procedencia respecto de condenas judic.](#)

SEGURIDAD SOCIAL / NUEVA CALIFICACIÓN PCL / TÉRMINO / MEJORÍA MÉDICA MÁXIMA

El Manual Único para la Calificación de la Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional define la Mejoría Medica Máxima “MMM” como el “Punto en el cual la condición patológica se estabiliza sustancialmente y es poco probable que cambie, ya sea para mejorar o empeorar, en el próximo año, con o sin tratamiento. (...) En el presente asunto, pretende la actora que a través de este mecanismo excepcional se ordene a Colpensiones realizarle una nueva valoración de pérdida de capacidad laboral... la nueva calificación fue negada en virtud a que no había transcurrido un año entre el anterior dictamen y la solicitud de valoración elevada el 19 de enero de 2024... Contrario a lo estimado por el juzgado, el termino observado por Colpensiones como mínimo para iniciar una nueva calificación se encuentre regulado por el Manual Único para la Calificación de la Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional y se define como mejoría médica máxima –MMM- y hace alusión al tiempo máximo previsto por la ciencia médica para que una enfermedad se estabilice, lo cual resulta lógico si en cuenta se tiene que el objetivo principal de la atención en salud es la recuperación del paciente, lo cual implica, no solo el diagnóstico sino también el tratamiento médico...

[66001310500520241002701 - Seguridad social - Nueva calificacion de PCL - Mejoria medica maxima](#)

VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO / REPARACIÓN INTEGRAL / ALCANCES

La Ley 1448 de 2011 estableció en el artículo 25 el Derecho a la reparación integral que en su tenor literal establece: “Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia de las violaciones de que trata el artículo 3° de la presente Ley. La reparación comprende las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica.”

DERECHO DE PETICIÓN / ELEMENTOS SUSTANCIALES

... el derecho de petición implica la facultad de obtener de la entidad frente a quien se hace la solicitud una respuesta a tiempo y de fondo, por ello se ha dicho que la respuesta que se dé al derecho de petición debe cumplir los siguientes requisitos: i) Ser oportuna; ii) Resolver de fondo, en forma clara, precisa y congruente lo solicitado y; iii) Ser puesta en conocimiento del peticionario. Conforme con lo anterior, el titular de la petición tiene derecho a obtener, dentro de los términos legales, la correspondiente contestación, bien sea en interés particular como en el presente caso, o general.

DERECHO DE PETICIÓN / VALORACIÓN PROBATORIA / NO RESPUESTA DE FONDO

... la entidad brindó a la actora una información que no concierne con la petición elevada el día 27 de junio de 2023, toda vez que ella no está reclamando la porción que le podría corresponder de la suma reconocida a título de reparación a la señora Caro Tapasco, en virtud de su fallecimiento, sino el pago de lo reconocido a su favor título de reparación y que se encuentra en “encargo fiduciario”. De acuerdo con lo dicho, resulta clara la vulneración del derecho de petición de la actora por parte de la UARIV, en tanto no se ha dado una respuesta de fondo a la solicitud de iniciar los trámites que correspondan para hacer efectivo el pago e informar la fecha de entrega de la carta cheque...

[66594318900120240001101 - Derecho de petición - Víctimas conflicto armado - Reparación integral](#)

DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL / CARÁCTER FUNDAMENTAL / CALIFICACIÓN PCL

... en la sentencia T-043 del año 2019... la Corte Constitucional determinó. “Para esta Corporación la seguridad social es un derecho de raigambre fundamental, que debe ser definido de la siguiente manera: “conjunto de medidas institucionales tendientes a brindar progresivamente a los individuos y sus familias las garantías necesarias frente a los distintos riesgos sociales que puedan afectar su capacidad y oportunidad, en orden a generar los recursos suficientes para una subsistencia acorde con la dignidad del ser humano”. (...) respecto al derecho a la valoración de la pérdida de capacidad laboral, la Corte Constitucional, en su sentencia T-876 de 2013... determinó: “El derecho a la valoración de la pérdida de capacidad laboral no se encuentra supeditado a un término perentorio para su ejercicio, toda vez que la idoneidad del momento en que el afiliado requiere la definición del estado de invalidez o la determinación del origen de la misma, no depende de un término específico, sino de sus condiciones reales de salud...”

[66001310500320241003701 - Derecho a la seguridad social - Caracter fundamental - Calificación de PCL](#)

DERECHO DE PETICIÓN / REQUISITOS TUTELA / INMEDIATEZ

Según lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991, la acción de tutela pretende proteger los derechos fundamentales que sean vulnerados o amenazados... la Corte Constitucional ha precisado que, si bien la acción de tutela no tiene término de caducidad, la solicitud debe formularse en un plazo razonable desde el momento en el que se produjo el hecho vulnerador o la amenaza. La jurisprudencia señala que, de acuerdo con los hechos del caso, corresponde a la autoridad judicial establecer si la tutela se interpuso dentro de un tiempo prudencial.

ACCIÓN DE TUTELA / DEFINICIÓN Y REQUISITOS / SUBSIDIARIEDAD

La Corte Constitucional ha considerado que la acción de tutela es el mecanismo procedente para determinar la violación del derecho de petición. En esa dirección, la sentencia T-084 de 2015 sostuvo que “la tutela es un mecanismo idóneo para proteger el derecho de petición de los administrados” al tratarse de un derecho de aplicación inmediata. Del mismo modo, ha estimado “que el ordenamiento jurídico colombiano no tiene previsto un medio de defensa judicial idóneo ni eficaz diferente de la acción de tutela, de modo que quien resulte afectado

por la vulneración a este derecho fundamental no dispone de ningún mecanismo ordinario de naturaleza judicial que le permita efectivizar el mismo” (Sentencia T-149 de 2013).

DERECHO DE PETICIÓN / CARENCIA ACTUAL DE OBJETO / CAUSALES / HECHO SUPERADO

La Corte Constitucional... ha indicado que la carencia actual de objeto se configura cuando frente a las pretensiones esbozadas en la acción de tutela, cualquier orden emitida por el juez no tendría efecto o simplemente “caería en vacío”. Esta figura se materializa por tres situaciones a saber: i) por daño consumado; ii) por hecho superado; y iii) por acaecimiento de una situación sobreviniente. En lo que respecta al primero de los mencionados, esto es, carencia actual de objeto por hecho superado indica la Corte que: “Este escenario se presenta cuando entre el momento de interposición de la acción de tutela y el fallo, se evidencia que, como consecuencia del obrar de la accionada, se superó o cesó la vulneración de derechos fundamentales alegada por el accionante...”

[66001310500520241002801 - Derecho de petición - Requisitos de la tutela - Inmediatez - Subsidiariedad](#)

HABEAS DATA / DEFINICIÓN / TITULARES

El mencionado derecho fundamental se encuentra consagrado en el artículo 15 Superior que dispone que “todas las personas tienen derecho a la intimidad personal, al buen nombre, a conocer, actualizar y rectificar la información que se haya recogido sobre ellas en los diferentes bancos de datos y en los archivos de entidades públicas y privadas.” ... son titulares del derecho al habeas data, tanto las personas naturales, como las jurídicas, así lo señaló el máximo órgano de cierre de la jurisdicción constitucional en la sentencia T-238 de 2018...

RUNT / MINISTERIO DE TRANSPORTE / CONCESIÓN RUNT 2.0 SAS / OBLIGACIONES

El artículo 8 de la Ley 769 de 2002 radicó en cabeza del Ministerio de Transporte la obligación de poner en funcionamiento el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT, directamente o a través de entidades públicas o particulares, en coordinación total, permanente y obligatoria con todos los organismos de tránsito del país. Con el fin de poner en funcionamiento el mencionado registro, el Ministerio de Transporte y la sociedad Concesión RUNT 2.0 S.A.S. suscribieron contrato de concesión No. 604 de 2022 que tiene por objeto “El otorgamiento de una concesión para que el Concesionario, por su cuenta y riesgo, administre, opere, mantenga y explote comercialmente el Registro Único Nacional de Tránsito...”

[66001310500520241003501 - Habeas data - Definición - Titulares - Concesión RUNT 2.0 SAS - Funciones](#)

DEBIDO PROCESO / CONCURSO DE MÉRITOS / PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD

La acción de tutela, por regla general procede cuando el accionante no cuenta con otro medio para proteger el derecho que considera vulnerado; pero de manera excepcional, a pesar de que exista otra vía judicial procede cuando esta aquella no es idónea y eficaz para resolver las afectaciones constitucionales del peticionario, cuando los efectos son permanentes o cuando se interponga para evitar un perjuicio irremediable... en el trámite de concurso de méritos, la Corte Constitucional... señaló que el juez de tutela debe verificar “cuál es la naturaleza de la actuación que presuntamente transgredió los derechos, con la finalidad de determinar si existe o no un mecanismo judicial idóneo y eficaz para resolver el problema jurídico”. Para lo cual debe analizarse en qué etapa se encuentra el proceso para desentrañar si se trata de actos administrativos de carácter general o particular y si la Jurisdicción Contenciosa Administrativa puede verificarlos...

CONCURSO DE MÉRITOS / IMPROCEDENCIA TUTELA / EXCEPCIONES / REGLAS

... concluyó advirtiendo que esa regla no es absoluta, pues el juez constitucional, en todo caso debe verificar si esos medios de control ante la justicia administrativa son eficaces para resolver la cuestión planteada y, mencionó como subreglas para efectuar dicha labor: i) si el empleo ofertado cuenta con un periodo fijo determinado por la Constitución o por la ley; ii) si se imponen trabas para nombrar en el cargo a quien ocupó el primer lugar en la lista de elegibles... De otro lado, se trae a colación la sentencia SU0 67/2022 proferida por el máximo Órgano Constitucional, en la que se explicó que, respecto a los actos administrativos de trámite y en razón a la inexistencia de instrumentos de control ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de aquello, sería procedente la acción de tutela como mecanismo definitivo...

[66001310500320241001501 - Debido proceso - Concurso de méritos - Subsidiariedad - Improcedencia](#)

DERECHO AL TRABAJO / ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA / NOMBRAMIENTO REEMPLAZO POR CONCURSO

El Alto Tribunal Constitucional se ha pronunciado al respecto, entre otras decisiones en la T-063/2022 para reiterar que, “la terminación de una vinculación en provisionalidad porque la plaza respectiva debe ser provista con una persona que ganó el concurso no desconoce los derechos de esta clase de funcionarios, pues precisamente la estabilidad relativa que se le ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron un concurso público de méritos.” Siguió explicando que “teniendo en cuenta que dentro de las personas que ocupan un cargo de carrera en provisionalidad, puede haber sujetos de especial protección constitucional... en la medida de las posibilidades, deben vincularse nuevamente de manera provisional en cargos vacantes de la misma jerarquía o equivalencia de los que se venían ocupando... En esta dirección, en sentencia SU-917 de 2010, esta Corporación precisó que “la vinculación de estos servidores se prolongará hasta tanto los cargos que lleguen a ocupar sean provistos en propiedad mediante el sistema de carrera o su desvinculación cumpla los requisitos exigidos en la jurisprudencia constitucional.”

ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA / REQUISITOS

... para que una persona en una situación de debilidad manifiesta por cuestiones de salud sea destinataria de la protección de la estabilidad laboral reforzada: “debe acreditar los siguientes requisitos: (i) que se establezca que el trabajador se encuentra en una condición de salud que le impida o dificulte sustancialmente el desempeño de sus labores en circunstancias regulares, pues no cualquier afectación de la salud resulta suficiente para sostener que hay lugar a considerar al trabajador como un sujeto de especial protección constitucional; (ii) que la condición de debilidad manifiesta sea conocida por el empleador en un momento previo al despido, y, finalmente, (iii) que no exista una justificación suficiente para la desvinculación, de manera que sea claro que el mismo tiene origen en una discriminación.”

ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA / NATURALEZA / CARGA PROBATORIA

... aun cuando el accionante sufre de epilepsia, lo cierto es que no se acreditó que esta obstaculice sustancialmente el desarrollo normal de sus funciones y en consecuencia, que su desvinculación traiga efectos adversos en su perspectiva de vida en tanto impidan la consecución de un nuevo empleo, y que por ello deba obligarse la entidad nominadora a sostener la afiliación del accionante al Sistema de Seguridad Social en Salud hasta que finalice el tratamiento necesario para recuperarse de la patología que lo aqueja o lo afilie otro empleador... En suma, la mera presencia de una patología no hace al actor ahora destinatario de una estabilidad laboral reforzada, en la medida que ninguna prueba se allegó ni siquiera afirmación alguna tendiente a demostrar que la epilepsia le impide “sustancialmente” el desempeño de sus labores en circunstancias regulares...

[66170310500120240004001 - Derecho al trabajo - Estab. laboral reforzada - Nombramiento reemplazo](#)